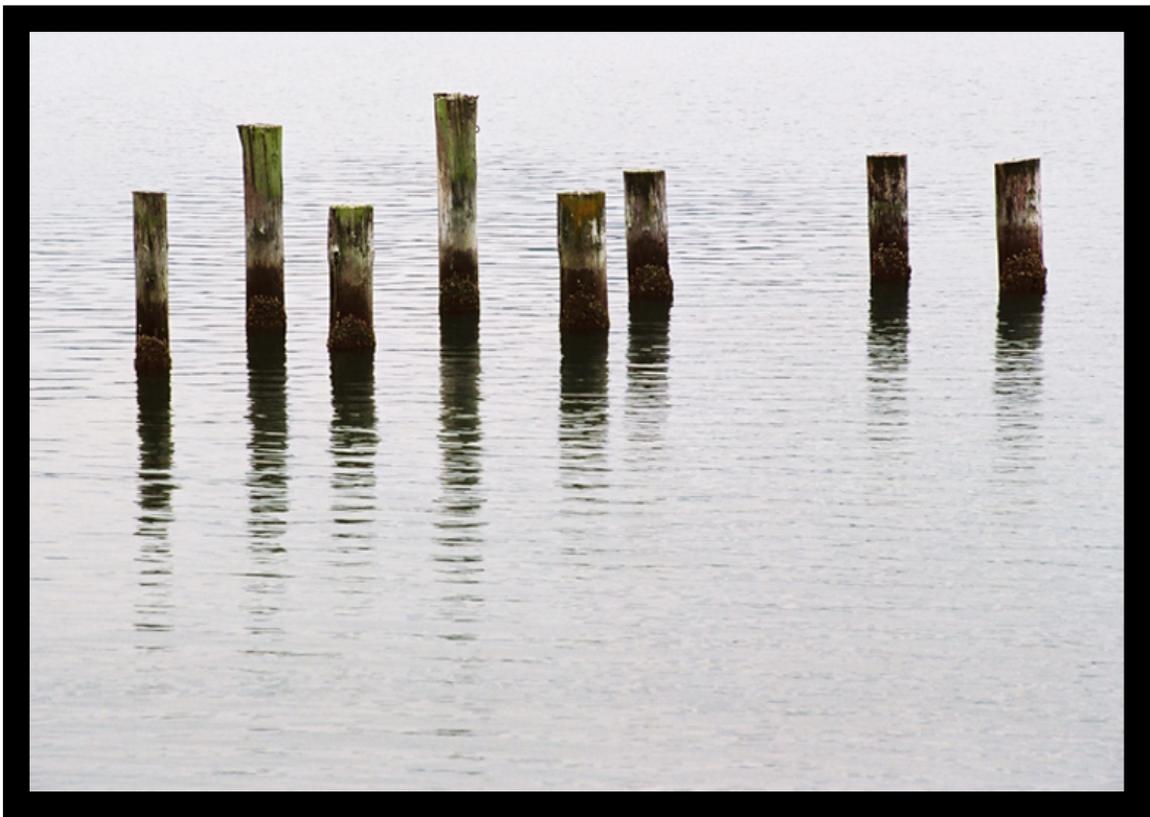


Meta 8

Estudio sobre el feminicidio en la entidad



Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo. El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

ÍNDICE

I.- Objetivos	3
II.- Metodología.....	4
III.- Marco jurídico.....	7
Marco Jurídico Internacional	8
Marco Jurídico Nacional.....	14
Marco Jurídico en el estado de Nayarit.....	17
IV.- Femicidio y violencia contra de las mujeres	20
El femicidio en México	28
V.- Panorama general sobre el femicidio y la violencia contra de las mujeres en Nayarit	48
Análisis estadístico	61
Monitoreo de prensa escrita. Resultados.....	71
Resultados de las entrevistas.	75
VI.- Conclusiones	86
VII.- Recomendaciones	91
Bibliografía.....	94
Anexo 1	97
Anexo 2	101

I.- OBJETIVOS

Realizar un estudio cuantitativo y cualitativo, en el que se obtendrá información sobre defunciones femeninas con presunción de homicidio en el estado y del contexto en el que se produjeron. Este estudio considerará la información de cinco años atrás. Deberá tomar en cuenta los registros legales de defunción de mujeres, los procedimientos en las investigaciones y la información cualitativa que pueda brindar la familia y amigos de las víctimas. Para el análisis, el eje fundamental será La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Este estudio será un instrumento que se utilizará en dos vertientes, la primera para la gestión de acciones de prevención de la violencia feminicida con autoridades de seguridad pública y procuración de justicia y, en segundo lugar, para mostrar la magnitud de este problema en la entidad.

Objetivos Específicos

1. Definir e identificar las características del delito de feminicidio.
2. Generar información que promueva la visibilidad de estos delitos que son perpetrados con agravantes por la condición de género de las víctimas;
3. Caracterizar el comportamiento de los asesinatos de mujeres respecto de los homicidios de hombres;
4. Identificar las condiciones estructurales y culturales que se constituyen como obstáculos para la impartición de justicia.

II.- METODOLOGÍA

Se realizó un proceso de investigación cuantitativa y con mayor profundidad cualitativa, sobre el feminicidio y las muertes violentas de las mujeres, que diera cuenta de su magnitud, características, tipo, causas y condiciones en que se presenta en la entidad, comprendiendo distintos niveles para la obtención de información:

- a) Primero, a través de la revisión, sistematización y análisis de la información disponible en los registros de defunciones femeninas con presunción de homicidio, incluidos en las Estadísticas Vitales de Mortalidad a cargo de la Secretaría de Salud y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sistematización de certificados de defunción en la entidad en los últimos cinco años que refieren la muerte violenta de mujeres –suicidio, homicidio o accidente– y de la información disponible de la entidad en la Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios;
- b) Segundo, información de las averiguaciones previas abiertas o concluidas en la Procuraduría estatal, y
- c) Tercero, de la información sobre las percepciones y experiencia de personal de Seguridad Pública, la Procuraduría Estatal y la Secretaría de Salud (Servicio Médico Forense), en relación a la barreras que identifican para la prevención, investigación de casos, atención, sanción y seguimiento.

Para llevar a cabo las acciones propuestas en la metodología se realizó un proceso de planeación que consistió:

Elaboración de la propuesta de Índice: Se realizó una propuesta de los contenidos que integrarán el informe de feminicidios en Nayarit.

Recopilación de información: Se realizó un rastreo para seleccionar la información para diseñar el respaldo teórico y jurídico del delito de feminicidio.

Recopilación estadística: Se reunió información estadística de las diferentes instituciones, tanto federales como estatales que dan cuenta de los homicidios de mujeres, así como la violencia en contra de ellas en el estado de Nayarit.

Sistematización estadística: Se analizaron los datos de la información estadística recopilada con el fin de generar el capítulo correspondiente a datos sobre violencia contra las mujeres y homicidios de mujeres.

Selección y monitoreo de los principales medios escritos: Se implementó un monitoreo de los dos principales periódicos del estado para evaluar su contenido con respecto a la igualdad de género, la violencia de género y el feminicidio, tanto tanto gráficos como escritos.

Diseño de guía de entrevista. **(ANEXO 1: GUÍA DE ENTREVISTA POR SECTOR)** Se diseñó un instrumento cualitativo que sirvió como guía, para realizar entrevistas abiertas a funcionarios del estado, con el fin de identificar las barreras culturales y estructurales para la prevención, investigación de casos, atención, sanción y seguimiento, de los delitos por violencia contra las mujeres y homicidios/feminicidios.

Aplicación de entrevistas: Se realizaron 7 entrevistas a personas clave que laboran en los sectores sociales relacionados con los homicidios cometidos contra las mujeres (Seguridad, Procuración de Justicia y el sector Salud), para dar cuenta de las barreras y oportunidades para la prevención, investigación de casos, atención, sanción y seguimiento de los delitos por violencia contra las mujeres y homicidios de mujeres.

Las técnicas de recolección de información, serán cuantitativas en relación al número de personajes identificados como informantes y cualitativas, con

lo que se pretende obtener información sobre las percepciones, opiniones y conocimientos de la problemática central del estudio.

Conjugar la metodología de investigación cuantitativa y cualitativa, ofrece la posibilidad de conocer con mayor profundidad los procesos en que se ha concebido la violencia de género y el feminicidio, desde la óptica del funcionariado estatal que pueden constituirse como barreras o facilitadores y que sólo pueden percibirse a través de la investigación cualitativa, con los testimonios y experiencias de las y los involucrados directos para el análisis de su propia realidad.

Las guías de entrevista constituyen el instrumento más importante de recolección de información ya que permiten, en un diálogo abierto, la expresión de necesidades, las oportunidades percibidas y generar información de primera mano.

Sistematización y análisis de las entrevistas: Se sistematizaron y analizaron las respuestas obtenidas con el objetivo de identificar cuáles son las barreras que obstaculiza la prevención, investigación de casos, atención, sanción y seguimiento de los delitos por violencia contra las mujeres y homicidios de mujeres y las propuestas que elaboran, desde su experiencia profesional las y los encargados de las políticas públicas en la materia o bien quienes definen su carácter y prioridades.

Trabajo de gabinete: Se analizó la información obtenida, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad y formular recomendaciones pertinentes para el reconocimiento de este problema y en consecuencia, sentar las bases para la toma de decisiones en materia legislativa y de programas institucionales encaminados a su prevención .

III.- MARCO JURÍDICO

En este apartado se encontrará una síntesis de los principales tratados internacionales, que el gobierno mexicano ha firmado y ratificado, en materia de derechos humanos y, en particular, los que velan por el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido, habrá que considerarse que el marco jurídico y normativo del Estado mexicano esta jerarquizado, siendo su eje rector la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que todos los documentos jurídicos y normativos deben tener correspondencia con la Carta Magna.

Cabe mencionar que con anterioridad al año 2011, los tratados internacionales no gozaban del mismo rango de obligatoriedad que la Constitución Política. Sin embargo, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se registra un importante cambio en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos a través de mecanismos innovadores. Con esta reforma, quedaron integrados al cuerpo constitucional un conjunto de derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que México es signatario. De tal modo, los derechos protegidos por los tratados internacionales firmados y ratificados por México, se elevaron a rango constitucional, por lo que ninguna ley federal o estatal puede contravenir dichos instrumentos, quedando en la obligación de armonizar tanto sus leyes como sus códigos penales en cumplimiento de lo establecido.

Esquemáticamente el marco jurídico del Estado mexicano se puede representar en forma de pirámide, donde los ordenamientos de mayor importancia se ubican en la parte superior del esquema:



Marco jurídico internacional

El Estado mexicano siempre a buscado estar a la vanguardia, ubicándose a la par de los países que enfocan su atención y esfuerzos en la protección y defensa de los Derechos Humanos, participando de todos los convenios y tratados internacionales que velan por el desarrollo y el pleno ejercicio de los derechos inherentes a la persona y ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales, entre los que se puede destacar:

Tratados internacionales sobre derechos humanos
• La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
• El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
• El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
• Los protocolos facultativos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
• Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
• Declaración del Milenio

Sin embargo, a pesar de estos avances, se ha diagnosticado a nivel mundial la necesidad de contar con instrumentos que procuren los Derechos Humanos de las mujeres, debido a la desigualdad, discriminación y violencia de las que son víctimas por razones de género y en este sentido, algunos de los tratados que México ha signado son:

Marco Jurídico Internacional a favor de la igualdad de las mujeres y contra la violencia de género
• Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (1921)
• Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (1933)
• Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1950)
• Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)
• Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957)
• Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962)
• Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW (1979)
• Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
• Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2003)
• Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas.
• Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933 (1947)
• Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW (1999)
• Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas,

Marco Jurídico Internacional a favor de la igualdad de las mujeres y contra la violencia de género

Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2001)

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)

Convenciones y Protocolos Interamericanos

- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer (1933)
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948)
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia
contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (1994)
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (1988)

El debate público en torno a la igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres, tuvo lugar desde las primeras décadas del siglo XX. En ese siglo se observaron innumerables luchas y esfuerzos de la sociedad civil, las organizaciones de mujeres y los organismos internacionales en pro del adelanto de las mujeres, los que dieron por resultado los tratados internacionales que velan por los derechos de las mujeres. Todos son

fundamentales, sin embargo, por la naturaleza de este estudio, se retoman aquellos que son fundamentales para el tema y que por su importancia constituyen importantes esfuerzos por prevenir, sancionar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres a nivel internacional. Dichos esfuerzos han quedado plasmados en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

En el terreno de los acuerdos políticos, se documentan declaraciones y convenciones que contienen disposiciones referentes a la violencia ejercida contra las mujeres. Estas disposiciones internacionales, tanto vinculantes como en el ámbito de político, ya que han sido firmados y ratificados por el gobierno mexicano, razón por la que su cumplimiento debe garantizarse en la legislación nacional.

En la CEDAW se manifiesta la preocupación sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y sus consecuencias, incluido el asesinato por razones de género. Así, teniendo en cuenta que el primer derecho humano es “el derecho a la vida” sin discriminación por género o cualquier otra dimensión de desigualdad, la CEDAW aborda la discriminación en su artículo primero y la define como:

“[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera”.¹

¹ Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, undécimo periodo de sesiones, 1992. Art.1.

Esta definición, de acuerdo con la Recomendación General 19 citada, refiere la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra las mujeres o que la afecta en forma desproporcionada; comprende actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental, sexual; amenazas de cometer esos actos, coacción y formas diversas de privación de la libertad. En este sentido, esta Recomendación, define la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en igualdad con los hombres.

[...] La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación.²

La CEDAW es la primera Declaración que define claramente los distintos tipos de violencia, así como los ámbitos en los que ésta se manifiesta, identificando el tipo de daños y lesiones y un conjunto de violaciones, entre las que figuran las cometidas contra los derechos de las mujeres en situaciones de conflicto armado; la violencia física, sexual y psicológica ejercida en el seno de la familia, como la vinculada con la herencia y la violación conyugal; las mutilaciones sexuales; el acoso sexual, y la explotación y la trata de mujeres y niñas, entre otras formas de violencia.

Además, en el texto de esta Declaración se destaca la vulnerabilidad de ciertos grupos, como las mujeres desplazadas, las de comunidades indígenas, las refugiadas, las migrantes de zonas rurales pobres y las mujeres en prisión.

² Íd.

El preámbulo de la Declaración de 1993, se insta de manera urgente a los Estados parte a tomar las medidas necesarias para garantizar a las mujeres los derechos humanos: seguridad, dignidad, integridad, libertad e igualdad.

En los hechos de violencia perpetrados contra las mujeres en sus distintos tipos y ámbitos de ocurrencia, son sometidas a riesgos letales que, de sobrevivirlos, pueden tener consecuencias devastadoras en su integridad física y mental. En este sentido, la seguridad, dignidad, integridad, libertad e igualdad deben considerarse como una hoja de ruta para poder erradicar las prácticas violentas contra las mujeres.³

El segundo documento rector, como se mencionó antes, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que condena todas las formas de violencia contra ellas ejercida tanto por el Estado como por individuos, ya sea en el ámbito público, como en el privado. Define la violencia contra las mujeres como:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y comprende, entre otros, la violación, el maltrato y el abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, la

³ Femicidio en México. Aproximaciones, tendencias y cambios, 1985-2009. ONU MUJERES. 2011

violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. ⁴

Esta Convención reconoce la violencia extrema que causa la muerte de mujeres sólo por el hecho de ser mujeres, por lo que ha servido como punta de lanza para los estudios y la tipificación de la violencia feminicida y el feminicidio.

Marco Jurídico Nacional

En agosto de 2006 el *Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres*, COCEDAW, sugirió a México de manera específica que, a la luz de la recomendación general número 19, adoptara sin demora, todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones a todos los niveles. Instó al gobierno mexicano a acelerar la aprobación de la enmienda al Código Penal para tipificar el feminicidio como delito y a que procediera a la aprobación del proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con estas recomendaciones, el Comité invitó a la aplicación de una estrategia integral que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales, que es donde

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer. Art. 1, 2.

radica el origen de la violencia contra la mujer y donde se perpetúa. Asimismo, se recomendó mejorar el acceso de las víctimas a la justicia, a garantizar la imposición de un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas puedan beneficiarse de programas de protección.

En el año 2007 se aprueba la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” (LGAMVLV), con el fin de garantizar y proteger el derecho de las mujeres y reconoce además, la violencia extrema contra las mujeres como producto de la violación de sus Derechos Humanos. Así, la LGAMVLV define la violencia contra la mujer como:

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.⁵

Los tipos de violencia contra la mujer que reconoce esta ley son: la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual y los ámbitos o modalidades que menciona son: violencia familiar, violencia laboral, violencia docente, hostigamiento sexual, acoso sexual, violencia comunitaria, violencia institucional y **violencia feminicida**.⁶

Por último, pero no menos importante, en el mes de abril de 2011, el Estado mexicano, en respuesta a las recomendaciones del Comité de la CEDAW, tipifica el feminicidio en el Código Penal Federal:

⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Art. 5.

⁶ Íbid. Art.6, 7, 11, 12, 13, 16, 18, 21.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CAPÍTULO V⁷

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

⁷ Código Penal Federal. Últimas Reformas DOF 14-06-2012.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas de homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Marco Jurídico del estado de Nayarit

A partir de la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia, diversos estados de la república mexicana han armonizado sus leyes. En el estado de Nayarit, el 15 de noviembre del 2008, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Nayarit la “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit”. Los principales ejes de esta ley son:

- I. La no discriminación;
- II. La autodeterminación y libertad de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. El respeto a la dignidad de las mujeres;
- V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y
- VI. La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social.

Los tipos de violencia que reconoce esta Ley son: la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial y económica. Así mismo, establece como modalidades de violencia la familiar, la violencia familiar de tipo sexual, la

violencia laboral, violencia docente, violencia institucional, violencia en la comunidad y la violencia feminicida, definiendo esta última de la siguiente manera:

Por violencia feminicida se entiende, la forma extrema de violencia de género contra mujeres que puede culminar con la muerte. La pérdida de la vida tendrá que darse como resultado de la violencia de género y bajo las características y supuestos que establezca el Código Penal.

En consecuencia, el 29 de Septiembre del 2012, se modificó el Código Penal del Estado de Nayarit para tipificar el delito de feminicidio, quedando asentado en el Artículo 134.

“Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en el expediente, emitan un dictamen sobre las causas de la muerte o declaren que ésta fue resultado de las lesiones inferidas. En dicho dictamen, deberán asentar si en su opinión la víctima presentaba indicios de violencia sexual, mutilaciones o lesiones infamantes.

En los casos de muerte de mujeres ingresadas a hospitales por traumatismos, heridas, fracturas, esguinces, amputaciones; cuerpos extraños introducidos en sus áreas genitales o paragenitales; quemaduras y sus secuelas; caídas, contactos traumáticos; heridas por proyectil de arma de fuego y/o por arma blanca; exposición a chorro de agua de alta presión; golpes contusos, mordeduras, rasguños, choque, atropellamiento o arrollamiento; asfixia por estrangulación, ahorcamiento, sumersión, ahogamiento y sofocación; exposición a calor excesivo; contacto con líquidos, alimentos,

grasas y aceites para cocinar con alto grado de temperatura; privación de alimentos o agua; uso obligado de consumo por cualquier vía corporal, de todo tipo de sustancias que alteren el comportamiento o causen adicción, administración indiscriminada y dolosa de medicamentos, sustancias biológicas o corrosivas; agresión con vapor de agua, con objetos calientes sometidos a altos grados de temperatura, cortantes, contusos, punzantes y punzocortantes; así como agresión corporal o sexual de cualquier tipo, el Ministerio Público deberá iniciar la investigación como presunto homicidio para averiguar si en el hecho, existieron razones de misoginia y, en su caso, se hubiere cometido el delito de feminicidio”.

La pena que se establece en dicho Código Penal para este delito consiste en prisión por un periodo de entre veinticinco y cincuenta años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo, siendo agravantes si existió relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o de cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja, y se acredite cualquiera de los supuestos anteriores, por lo que se impondrá de 30 a 50 años de prisión.

Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

IV.- FEMINICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

No sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y tolerancia de un Estado masculinizado.⁸

Definición de feminicidio

Las investigaciones sobre el feminicidio han partido de reconocer que tanto en México, como en el mundo (en diferentes grados y tipos), todas las mujeres viven o han vivido formas de violencia de género en el transcurso de sus vidas, a este grave problema se suma la doble y triple discriminación, debido a que también son víctimas de violencia de clase, etnia, creencias religiosas, en el ámbito judicial, jurídico, político y cultural,⁹ que favorecen la violación a los Derechos Humanos de las mujeres.

En los análisis de las últimas dos décadas, se advirtió que múltiples homicidios de mujeres eran causa y consecuencia de la discriminación y de la violencia de género. A partir de estas observaciones tanto en el país como en el resto del mundo se gestaron diversos debates en torno a la definición del feminicidio, si han existido acuerdos sobre lo que significa y en la necesidad de con la discriminación contra las mujeres, debido a que el mismo hecho refleja relaciones asimétricas de poder, con las cuales se desarrollan mecanismos que contribuyen a perpetuar la subordinación y la exclusión de de las mujeres.

En este sentido, se puede decir que el feminicidio es la manifestación más cruenta de la discriminación y violencia sistemática en contra de las

⁸ Feminicidio Sexual Sistémico: víctimas y familiares, Tesis Doctoral de Julia Monárrez Fragoso, Ciudad Juárez, UAM Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, septiembre 2005, Pp. 91-92

⁹ Lagarde y de los Ríos, Marcela. Antropología, feminismo y política: Derechos humanos y violencia feminicida de las mujeres. en Margate Bullen, Retos teóricos y nuevas prácticas. pp.223

mujeres, al respecto Marcela Lagarde menciona que la palabra feminicidio va mas allá de la muerte violenta de una mujer, “*es un delito de lesa humanidad que contiene los crímenes, los secuestros, las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho a favor de la impunidad.*”¹⁰ A partir de esta concepción Lagarde define el feminicidio como:

Variadas formas de violencia de género, clase, etnia, etaria, ideológica y política contra las mujeres que se concatenan y potencian en un tiempo y un territorio determinados y culminan con muertes violentas: homicidios, accidentes mortales e incluso suicidios se suceden y no son detenidos ni prevenidos por el Estado.¹¹

De acuerdo con la autora, el concepto de feminicidio se puede subrayar a partir de los siguientes elementos:

- Conductas que sin conducir a la muerte dañan la integridad de las mujeres.
- Homicidios de mujeres por razones de género.
- Misoginia.
- Responsabilidad estatal.
- Impunidad

Entendiendo que el feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades de la vida de niñas y mujeres, Lagarde, refiere algunas de las características generales de los feminicidios:

¹⁰ Lagarde, Macela(2005) El feminicidio, delito contra la humanidad. En *Feminicidio justicia y derecho*. México. Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. Pp. 155

¹¹ *Ibid.*, 151.

En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, en ocasiones violadores-, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, ex parejas parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres. ¹²

El feminicidio se produce a partir de las desigualdades estructurales que existen entre hombres y mujeres, en un sistema en el cual los hombres tienen poder sobre las mujeres. A partir de esta estructura social, surgen condiciones culturales que favorecen y potencializan las prácticas machistas y la misoginia así como la naturalización de la violencia contra las mujeres, si a esto le añadimos las dificultades legales y políticas existentes que impiden el acceso a la justicia por parte de las mujeres, el resultado es un ambiente de impunidad, injusticia, discriminación y violencia.

El feminicidio como fenómeno social se encuentra íntimamente relacionado al sistema patriarcal, que predispone —en mayor o menor medida— a la violencia contra las mujeres, sea por el sólo hecho de ser mujeres, o por no serlo de la manera “adecuada”. La falta de adecuación presupone que la mujer ha “traspasado los límites de lo establecido”, convirtiéndose así el

¹² Ibid. 216.

feminicidio en un mecanismo político de dominio que otorga el control y la “supremacía natural” a los hombres y sus instituciones, lo que implica la sujeción y subordinación y, en extremo, la agresión física contra las mujeres.

Al vincular el contexto social, la desigualdad y la discriminación con la impunidad, en las investigaciones académicas sobre feminicidio se comenzó a ampliar el enfoque del análisis. Lo que en un primer momento se centró en la explicación de los homicidios de mujeres por muerte violenta, actualmente incorpora otras categorías. De tal forma, se observó que algunas muertes violentas no eran clasificadas necesariamente como homicidios, descubriendo cifras alarmantes de muertes de mujeres por accidentes domésticos y de tránsito. Este fue el caso del estado de Veracruz, en dónde el número de mujeres muertas por accidentes triplicó al de homicidios. La investigación de Lagarde reveló que entidades como Yucatán, con la tasa más baja de homicidios contra mujeres, presentaba una tasa más alta de muertes de mujeres por suicidio, ocupando el primer lugar en el país.

A partir de estos datos, se identificaron otros factores que intervienen en el feminicidio, como los referentes a las muertes evitables por motivos de salud, ejemplo de esto son las altas tasas de muerte de mujeres por cáncer cérvico uterino en la región centro y sur; por cáncer de ovarios en el centro y occidente; y por cáncer mamario en el norte del país. Se confirmó que las llamadas muertes maternas, que por su tasa ocupan el primer lugar entre mujeres en edad reproductiva, podrían evitarse y, por lo tanto, también son muertes violentas.¹³

De acuerdo con la OACNUDH (2009), el feminicidio se ha definido como la muerte violenta de mujeres –por el hecho de ser tales– o el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género pero, también, de manera más amplia, al quedar incluida “la mortalidad materna evitable, las muertes por aborto inseguro, cáncer y otras enfermedades femeninas, poco o mal

¹³ Ibid. 225.

tratadas, y por desnutrición selectiva de género.”¹⁴ En esta definición de femicidio destacan los siguientes elementos:

- Muerte violenta por motivos de género. Penalmente se refiere a los delitos de homicidio simple o calificado.
- Muertes de mujeres por acción u omisión; es decir, no intencionales pero ocasionadas por la discriminación de género.
- Direccionalidad de género de las relaciones violentas entre hombres y mujeres.
- Responsabilidad del Estado.
- Permisividad social.

Es importante precisar que no toda violencia que ocasione la muerte de una mujer puede ser considerada como femicidio, porque cuando el género de la víctima es irrelevante para la persona que asesina, se trata de un asesinato no feminicida.

Definición de violencia feminicida

Las investigaciones sobre los feminicidios en el país han revelado que la mayoría de ellos están estrechamente vinculados a la pobreza, la impunidad, la desigualdad social, la discriminación de género, la explotación sexual y la prostitución forzada de las mujeres, por tal motivo se hizo necesario ampliar el análisis y la conceptualización del término, por lo que se comenzó a hablar de la violencia feminicida, entendida ésta como:

La forma extrema de violencia de género contra las mujeres. Producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado; está conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan impunidad social y del

¹⁴ Femicidio en México, aproximaciones, tendencias y cambios 1985-2009. LXI Legislatura Cámara de Diputados, ONU Mujeres. INMUJERES 2001. Pp. 19

Estado. Colocar a las mujeres en riesgo e indefensión pueden culminar en el homicidio o su tentativa y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia.¹⁵

El tema no sólo se colocó en el debate académico y político, sino que además se logró ubicar en el ámbito jurídico, alcanzando como resultado el reconocimiento de la violencia feminicida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, obteniendo la tipificación de la violencia feminicida en el Código Penal Federal.

Así, tomando como base la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, podemos definir la violencia feminicida como queda establecido en el artículo 21 de dicha Ley.

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.¹⁶

A partir de esta definición, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece dos ejes principales sobre los que el Estado

¹⁵ Observatorio ciudadano para monitorear la impartición de justicia en los casos de feminicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua. Informe Final Evaluación y Monitoreo sobre el trabajo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua; de la Procuraduría General de la República. 2006. Pp.11,12.

¹⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo. 21.

debe centrar su accionar: la declaratoria de alerta de violencia de género y la reparación del daño ante la violencia feminicida.

LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad [...] tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo,
- Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida,
- Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres,
- Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

LA REPARACIÓN DEL DAÑO ANTE LA VIOLENCIA FEMINICIDA

El Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

a) El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables.

b) La rehabilitación: Debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

c) La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas que deberán adoptarse para la reparación del daño se encuentran:

- La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo.
- La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad.
- El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres.
- La verificación de los hechos y la publicación de la verdad.

Actualmente en México, América Latina y el resto del mundo, se sigue debatiendo el concepto de feminicidio, tanto en la academia como en los diferentes ámbitos políticos y jurídicos. Los debates giran en torno a las causas, las formas, las especificidades y su pertinencia y contradicciones con las diferentes leyes de los Estados. No obstante, la realidad nos muestra que el tema va avanzando y posicionándose en lugares estratégicos para la toma de decisiones, tal es el caso de la Cámara Legislativa, donde se ha logrado empezar a gestionar y diseñar leyes y políticas públicas encaminadas a eliminar la violencia y discriminación hacia las mujeres, para

el pleno ejercicio y defensa de sus Derechos Humanos y puedan tener una vida digna.

En el contexto nacional e internacional, se han encontrado opositores al reconocimiento del feminicidio, siendo el principal argumento que es un homicidio. Esta postura invisibiliza las razones de género que subyacen y a la posición subordinada que culturalmente se ha asignado a la mujer. Por ello, un primer paso es reconocer el problema, identificarlo, hacerlo visible y encontrar las mejores herramientas para darle solución, por tanto, mientras no se reconozca el feminicidio como crimen específico con ciertas características, será imposible crear las políticas adecuadas para prevenirlo y erradicarlo.

El feminicidio en México

Es imprescindible reconocer que el tema del feminicidio se transformó en una preocupación nacional, como consecuencia lamentable de los asesinatos de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, Chihuahua. Desde hace más de una década, las y los familiares de las víctimas empezaron a denunciar y exigir justicia. A raíz de estos hechos, la prensa nacional e internacional, la academia y la sociedad civil organizada, se entregaron a la tarea de dar cuenta del problema de discriminación, injusticia e impunidad que rodeaba el denominado “caso Juárez”. Al momento de analizar el feminicidio en esta región, lo primero que llamó la atención, fue la manera como se abandonaron los cuerpos de las mujeres asesinadas en un espacio unidimensional: en los que se crearon escenarios sexualmente transgresores como son las zonas desérticas, los lotes baldíos, los arroyos, las alcantarillas y los tiraderos de basura. Sin duda, el empleo de estos escenarios es la más dramática cualidad que arrebató la identidad de las víctimas y se les transforma en lo que Laura Donaldson designa como “cosas” arrojadas al “descuido”. De acuerdo a lo que señala la autora, sus cuerpos al ser abandonados como “cosas”, representan

el “poco valor humano” que expresan sus agresores, “el ser menos mujeres” y mercancías fetichizadas sexualmente .¹⁷

La Relatora Especial sobre derechos de la mujer para la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Susana Villarán, comentó sobre la violencia en Ciudad Juárez que:

La violencia contra la mujer representa, en primer lugar y primordialmente, un problema de Derechos Humanos. En la región se ha acordado como una prioridad como tal, en la convicción de que su erradicación es esencial a fin de que las mujeres puedan participar plenamente y en condiciones de igualdad en la vida nacional en todas sus esferas. La violencia contra la mujer es un problema que afecta a hombres, mujeres y niños[niñas]; distorsiona la vida familiar y el tejido social suscitando consecuencias generacionales. En determinados estudios se ha documentado que haber estado expuesto a la violencia dentro de la familia durante la niñez, es un factor de riesgo de perpetración de actos de violencia al llegar a la edad adulta. Se trata de un problema de seguridad humana, un problema social y un problema de salud pública.¹⁸

A partir de los casos de feminicidio en Ciudad Juárez, se empezaron a identificar similitudes en homicidios de mujeres en el resto del país. En la actualidad, se han detectado otras entidades federativas que cuentan no sólo con un alto índice de feminicidio, sino que también repiten de manera estructural patrones discriminatorios contra las mujeres y permisividad

¹⁷ Monárrez Fragoso, Julia Estela; Las víctimas del feminicidio Juarense: mercancías sexualmente fetichizadas; FERMENTUM Mérida - Venezuela- AÑO 16 - N° 46, MAYO - AGOSTO 2006 . Pp. 429-445

¹⁸ Relatora Especial sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003, pág. 122.

gubernamental, lo que obstaculiza el acceso a la justicia, favorece la impunidad y el incremento y perpetuación de estos crímenes de odio.

Esta impunidad y la permisividad gubernamental —como expresión cruda de la violencia institucional—, han hecho posible la multiplicación de asesinatos cometidos contra mujeres a lo largo y ancho del país. Para poder enfrentar el problema en algunas entidades de la República se han visto obligados a crear una Fiscalía Especializada; tal es el caso del estado de Morelos, donde se registró una elevada incidencia (32 casos en 2006 y 26 asesinatos en 2007).

En el estado de Chiapas, se reportaron 1,485 asesinatos de mujeres entre 2000 y 2004, mientras que en Veracruz se registraron 1,494 homicidios en el mismo periodo. Entre enero de 2007 y diciembre de 2008, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), documentó 1221 homicidios dolosos contra mujeres y niñas en 12 entidades y en el transcurso del año 2009, registraron 459 asesinatos en 16 entidades de la República mexicana durante el periodo de enero a junio.¹⁹

Las estadísticas demuestran cómo las defunciones de mujeres con presunción de homicidio son una constante a lo largo de los años. Es de resaltar que entre 2008 y 2009 se ha registrado un considerable incremento, alcanzando la cifra de 17,161 defunciones de mujeres en ese año. Así mismo, estas estadísticas demuestran que si bien Chihuahua ocupa el segundo lugar en homicidios de mujeres, el primer lugar, lo tiene el estado de México, sin que se haya hecho visible el problema de esa entidad en el resto del país.

El Estado mexicano ha recibido 140 recomendaciones de organismos internacionales de Derechos Humanos y de relatores de diversas instancias

¹⁹ Observatorio Nacional de Femicidio en México.

de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), en el periodo de 2000-2006. En lo referente a los derechos de las mujeres, entre las recomendaciones se encuentra la exigencia de esclarecer todos los casos, lograr el acceso a la justicia por parte de familiares de víctimas y la puesta en marcha de políticas gubernamentales con perspectiva de género que permitan erradicar estos crímenes y sus causas, así como la eliminación la violencia contra las mujeres y la impunidad.²⁰

La impunidad ha sido una de las mayores barreras para poder dar solución al feminicidio. En sí misma, es una grave violación a los derechos humanos, pues no sólo permite la continuidad de los agravios que no investiga ni sanciona sino que, además, profundiza el daño al dejar sin reparación a las víctimas y a la sociedad. En muchos casos, también propicia nuevas violaciones a derecho, pues alimenta riesgos contra quienes exigen justicia.

En México, en los casos de violencia contra las mujeres, la impunidad es una constante que prácticamente va de la mano de los actos de violencia prevenibles. Hacer este señalamiento es central para evidenciar quién es responsable de esos actos y abandonar el prejuicio discriminatorio de responsabilizar a las mujeres de la violencia que sufren. Vale subrayar que si bien en el 2007 se registró la tasa más baja de femicidios, los datos demuestran que a partir de ese año —con la declaratoria de guerra contra el narcotráfico— se ha gestado un incremento consuetudinario, alcanzando la tasa más alta en el año 2011.

²⁰ Recomendaciones hechas al gobierno de México por organismos nacionales e internacionales en torno del feminicidio. Publicación en DVD, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, 2006.

México: evolución de las tasas nacionales de defunciones femeninas con presunción de homicidio según año de ocurrencia, 1985-2009



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU-Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad y conapo, Proyecciones de la población de México 2005-2050.

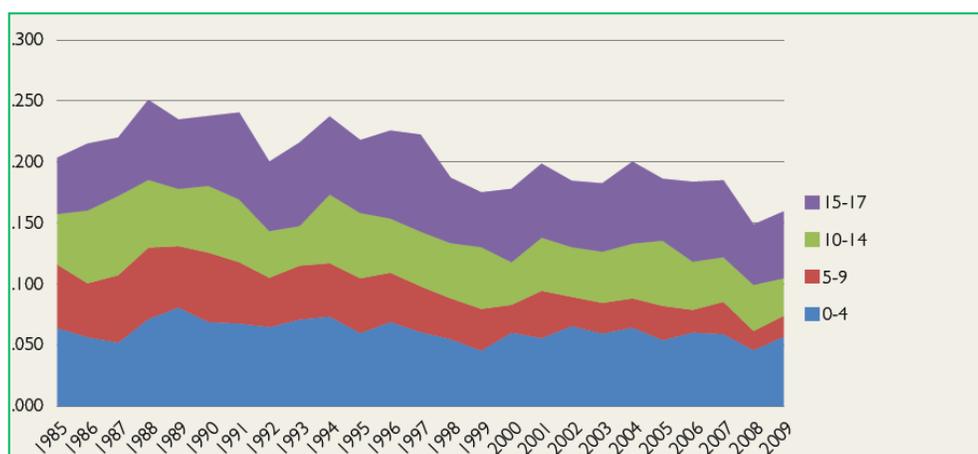
Uno de los hallazgos ha sido el alto índice de asesinatos de menores de edad, en particular el de infantes menores de un año y niñas menores de cinco años. El infanticidio es especialmente preocupante en mujeres ya que mientras entre 2005 y 2009 de las defunciones masculinas con presunción de homicidio 0.83% correspondieron a menores de cinco años, en las mujeres fue de 5.6%. De las defunciones femeninas con presunción de homicidio 17.2% correspondieron a menores de 18 años; más de una mujer de cada 20 de ellas, tenía menos de cinco años y 2.4% no alcanzaban el año de edad. Se trata de un hecho al que no se le ha prestado la atención requerida y que constituye una fuerte llamada de atención para la sociedad.

La proporción en que se presume violencia familiar en los infanticidios femeniles casi triplica la de los homicidios de mujeres en su conjunto: 21.4% y 19.5% (menores de cinco y de un año, respectivamente), contra 7.9% del total. Además, el porcentaje de estas muertes en que no se especificó la presunción de violencia familiar es menor en las niñas menores de cinco años (78.7%) y particularmente en las menores de un año (75%), que en el

total de las defunciones femeninas con presunción de homicidio representó 85.4% de los casos.²¹

El Informe es alarmante y exige un análisis específico mucho más profundo de los infanticidios de mujeres: En primer lugar, se trata de un fenómeno que afecta en mucho mayor medida a las mujeres que a los varones, por lo que no se puede aducir que es tan sólo una consecuencia más de la inseguridad que vive el país. La intervención de un médico legista en el caso de menores de 18 años es ligeramente menor que cuando se considera el total de las muertes femeninas con presunción de homicidio; como resultado, también es ligeramente menor el porcentaje en el que se realiza una necropsia entre menores de edad. Esto significa que, en lugar de que el homicidio de una infante, una niña o una adolescente, condujera a un mayor escrutinio por parte de las autoridades para determinar con precisión las causas y circunstancias de estos crímenes y allegarse así de más elementos para la adecuada procuración de justicia, se observa justamente lo contrario.²²

México: proporción de defunciones femeninas con presunción de homicidio según grandes grupos de edad, 1985-2009



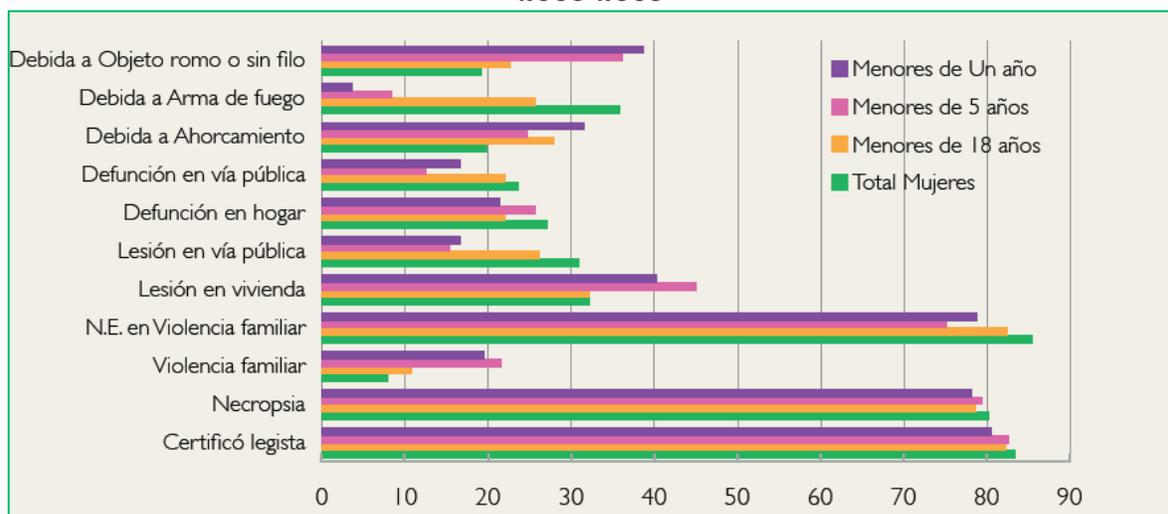
Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.

²¹ Feminicidio en México, aproximaciones, tendencias y cambios 1985-2009. LXI Legislatura. Cámara de Diputados, ONU Mujeres. INMUJERES 2001. Pp. 42

²² Ibid. Pp. 43.

Otra de las características del feminicidio en México es el empleo de la tortura y la brutalidad en la forma de asesinar a las mujeres. Según datos del INEGI, es más frecuente el uso de medios brutales como el ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión en 18% de los casos, tres veces mayor que en el caso de los hombres; objetos cortantes en 14.2%; objetos romo o sin filo 1.4%. La proporción de mujeres envenenadas o quemadas triplica a la de los varones (2.7% y 0.9% respectivamente). Cabe destacar que en casi 17% de los casos no hay información sobre el medio utilizado para el asesinato.

México: características de las defunciones femeninas con presunción de homicidio, 2005-2009



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.

Si a este panorama, donde casi una de cada cinco mujeres asesinadas muere directa y literalmente a manos de su agresor, se agrega que en varios códigos penales aún se consideran como atenuantes de la pena el “estado de emoción violenta, razón de honor y traición”, favorece contextos en que la violencia contra las mujeres es condonada desde el Estado. Estas omisiones legislativas contribuyen a la impunidad permitiendo castigos menores a los asesinos de mujeres si alegan que estaban “fuera de sí” cuando cometieron el delito. Así, los denominados crímenes pasionales y el alegato de la infidelidad

como causa de la “emoción violenta” constituyen figuras con las que se “justifican” las agresiones contra las mujeres.

Sin embargo, también se debe señalar que diferentes entidades federativas han empezado a tomar cartas en el asunto, incorporando en sus leyes la tipificación del feminicidio y derogando artículos que permitían mínimas penas para el asesinato de mujeres, justificándolas con argumentos tales como la infidelidad y la traición.

Actualmente varios estados han intentado armonizar sus leyes con respecto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, también han incorporado la tipificación del delito de feminicidio.

En el siguiente cuadro elaborado por el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio²³, se pueden observar los Estados que actualmente han realizado estas modificaciones y las principales características de la tipificación.

CHIAPAS Se aprueba el 17 de noviembre de 2011. Publicado el 8 de febrero de 2012		
CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
Se ADICIONA EL ARTÍCULO 164 BIS para incluir el tipo penal de feminicidio como delito grave con una sanción de 25 a 60 años . Se DEROGA EL ARTÍCULO 171 . Se elimina la figura de la imputabilidad disminuida para casos de homicidio por emoción violenta utilizada en los casos de infidelidad. Se elimina de la redacción de la fracción II de este artículo lo siguiente: [...] cuando el sujeto activo sorprenda a su cónyuge, concubina o	Se adicionan los ARTÍCULOS 269 BIS A Y 269 BIS B para clasificar al feminicidio como delito grave y facultar al Ministerio Público, a duplicar el plazo de 48 horas para integrar debidamente la Averiguación Previa.	SOBRE LA REFORMA AL ARTÍCULO 171. EMOCIÓN VIOLENTA: Si bien, se elimina la emoción violenta como una imputabilidad disminuida con respecto a los delitos de homicidio y lesiones cometidos en contra de la de una persona con la que se tiene un vínculo de matrimonio y concubinato, los llamados delitos de “honor”. Subsiste la figura de emoción violenta para otras hipótesis, como la consumación o próxima consumación de un acto sexual cometido en contra de un ascendiente, descendiente o hermanos. Considerando que un porcentaje muy alto de los delitos de violencia sexual es cometido contra las mujeres, se considera que sigue atenuando los homicidios o lesiones cometidos por razones de “honor”. EL TIPO PENAL: Se integra en el Título Primero de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, en el Capítulo I Homicidio. No es un delito autónomo, el bien jurídico tutelado es la vida de las mujeres. Se define como la privación de la vida de una mujer por razones de género. LAS REFORMAS NO CONTEMPLAN: Lineamientos o protocolos para la de investigación de este delito. Lineamientos para crear un banco de información de ADN

²³ Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio en: <http://www.observatoriofemicidiodemexico.com>

concubinario [...].		para cuerpos no identificados. Medidas de protección para víctimas de delitos relacionados con violencia de género.
---------------------	--	---

COLIMA

Se aprueba el 24 de agosto de 2011. Publicado el 27 de agosto de 2011.

CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
Se ADICIONA EL ARTÍCULO 191 BIS 5 para incluir el tipo penal de feminicidio, como delito autónomo (se adiciona el Título Delitos contra la Igualdad de Género) con una sanción de 35 a 60 años	Se ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, y X DEL ARTÍCULO 20 para incorporar nuevas obligaciones al MP. Destaca la fracción IX , establece que el MP debe evitar incorporar elementos de discriminación en la investigación que puedan dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor. Se ADICIONA EL ARTÍCULO 158 BIS para otorgar las medidas de protección para víctimas de delitos de género. Se ADICIONA EL ARTÍCULO 239 BIS a fin de incorporar como obligación del MP, iniciar una investigación como probable "feminicidio" cuando se trate de la muerte de una mujer ingresada a un hospital por traumatismo, heridas, fracturas y otra serie de circunstancias descritas en el artículo.	Se reforma se modifica Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima , a fin de obligar a la PGJE a: Especializar a los agentes del Ministerio Público, peritos, así como al personal que atiende a víctimas. Llevar un registro y proporcionar información al Banco de Datos para integrarla al sistema de información sobre los delitos cometidos en contra de mujeres. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual. EL TIPO PENAL: Se adiciona un Título I Bis Delitos contra la Igualdad de Género, para incluir un Capítulo Único Feminicidio. Es un tipo penal autónomo que no sólo tutela la vida sino la igualdad de género como bien jurídico. Se define como la privación de la vida de una mujer por razones o condiciones de género.

DISTRITO FEDERAL

Se aprueba el 29 de junio de 2011. Publicado el 26 de julio de 2011

CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
Se reforma el Título I del Código Penal del Distrito Federal a fin de establecer que se se trata de "DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ". Se incorpora un Capítulo VI Feminicidio . Se ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS para incluir el tipo	Se REFORMA EL ARTÍCULO 105 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 105 BIS Y 105 TER para establecer una serie de requisitos que se deberán observar en las investigaciones del delito de feminicidio, tales como: La necropsia se hará por dos peritos. La investigación pericial, ministerial y policial del delito de feminicidio, deberá realizarse obligatoriamente de conformidad con los parámetros establecidos en los protocolos especializados con perspectiva de género.	EL TIPO PENAL: El feminicidio es un delito que pertenece al catálogo de delitos contra la vida y la integridad física. Sin embargo, con la modificación el Título I para incluir los delitos contra la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia y la inclusión de un Capítulo VI llamado Feminicidio, se convierte en un delito autónomo que no solo tutela el bien jurídico de la vida sino también la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. Se define como la privación de la vida de una mujer por razones de género.

<p>penal de feminicidio con una sanción de 20 a 50 años.</p> <p>Se AGRAVA EL DELITO cuando entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad con una sanción de 30 a 60 años</p>	<p>Conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada.</p> <p>Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al Banco de Datos de Información Genética, a cargo de la PGJDF</p>	
---	---	--

DURANGO

Se aprueba el 30 de noviembre de 2011. Publicado el 26 de julio de 2011.

CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 137 “Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de 20 a 60 años de prisión y de 1, 500 días a 4, 000 días multa”. En este mismo artículo, se AGRAVA EL DELITO HOMICIDIO CON CARACTERISTICAS DE FEMINICIDIO si “entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de 30 a 60 años de prisión y multa de 2, 170 días a 4, 620 días de salario</p> <p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 147 BIS para incluir circunstancias o características de los homicidios que serán entendidos como feminicidios.</p>		<p>EL TIPO PENAL:</p> <p>No es propiamente una tipificación autónoma o la inclusión del delito de feminicidio en el catalogo de delitos contra la vida y la integridad corporal. La inclusión del feminicidio está redactado en forma de calificativas del homicidio ya que en la descripción del párrafo segundo del artículo 137 se establece lo siguiente:</p> <p>“Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio”</p> <p>En el artículo 147 Bis se incluye un listado de 5 circunstancias que indican cuando un homicidio tendrá características de feminicidio:</p> <p>I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan inferido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después de haberla privado de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada sin ánimo de obtención de lucro, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento. No se establece con claridad la descripción del feminicidio</p> <p>Se establece una causa excluyente del delito:</p> <p>“No comete feminicidio quien, en</p>

		ejercicio de sus funciones como autoridad de la fuerza pública del Estado, prive de la vida a una mujer que se encuentra cometiendo delito en flagrancia”.
ESTADO DE MEXICO		
Se aprueba el 17 de marzo de 2011. Publicado el 18 de marzo de 2011.		
CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 26 para incluir la reparación del daño para delitos de violencia familiar y lesiones que sean con violencia de género, así como del feminicidio.</p> <p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 29 para establecer como una obligación del MP exigir de oficio la reparación del daño.</p> <p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 69 para establecer la prohibición de sustitutivos penales para los delitos de violencia de género.</p> <p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 238 para calificar las lesiones que sean cometidas por ascendiente, descendiente, hermano, pupilo, tutor, cónyuge, concubina o concubinario, o quien se mantenga una relación sentimental o afectiva. Se aumenta la pena de seis meses a dos años de prisión.</p> <p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 239 a fin de establecer que tratándose de delitos de género no se aplica la atenuante de emoción violenta.</p> <p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 240 para incluir a las lesiones cometidas en razón de la violencia de género.</p> <p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 242 BIS para incluir el feminicidio,</p>	<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 128 para establecer la revocación de la suspensión del proceso cuando el imputado incurra en otro u otros delitos de naturaleza similar (delitos de violencia de género) independientemente de su gravedad.</p> <p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 180.I. a fin de establecer medidas de protección inmediatas -de oficio- para las víctimas de delitos de violencia de género.</p> <p>Se ADICIONAN LOS ARTÍCULO 193.I; 193.2; 193.3, y; 193.4 para establecer la normatividad referente a las medidas de protección consagradas en el artículo 180.I.</p> <p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 258.I para establecer el aseguramiento de bienes para garantizar la reparación del daño de los delitos de violencia de género.</p> <p>NOTA: Esta Entidad, desde noviembre de 2009, cuenta con un “Protocolo de Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Feminicidio”.</p>	<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado De México para contar con jueces y magistrados especializados en violencia de género.</p> <p>Se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a fin de establecer la normatividad necesaria para las medidas cautelares o providencias precautorias, así como las de protección de protección.</p> <p>Se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Destacan las referentes a establecer las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres y las mejoras al “Programa Integral para la Igualdad de Trato y de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.</p> <p>EL TIPO PENAL:</p> <p>No es un delito penal autónomo, se incluye en el catalogo de delitos contra la vida, el bien jurídico tutelado es la vida.</p> <p>Se considera que el feminicidio es el homicidio doloso de una mujer en determinadas circunstancias.</p> <p>En las circunstancias se incluye, en el inciso a), la razón de violencia de género, definiéndola como “la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo”. Esta circunstancia al incluir elementos subjetivos hacen que la interpretación sea abierta y ambigua, dependerá de lo que las y los operadores jurídicos consideren que es “exclusión”, “subordinación”, “discriminación” y “explotación”.</p> <p>En las circunstancias descritas en el inciso b), referente a que exista una relación afectiva, sentimental o de confianza entre el activo y la víctima, se condiciona a que existan con antelación conductas que hayan</p>

<p>entendiéndose por este un homicidio doloso de una mujer que se realiza en determinadas circunstancias. La penalidad será de 40 a 70 años de prisión y de 700 a 5, 000 días multa.</p> <p>Con la reforma de 17 de noviembre del 2012 se puede sancionar con prisión vitalicia.</p> <p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 243 a fin de establecer que para el delito de feminicidio (art 242 bis) no aplica el estado de emoción violenta como atenuante</p>		<p>anulado o menoscabado los derechos o atentado contra la dignidad del pasivo. Esta redacción puede generar una brecha de impunidad, ya que queda a la libertad de interpretación de las y los operadores judiciales cuales son los medios de prueba más apropiados para verificar esta circunstancia.</p> <p>La circunstancia descrita en el inciso d) referente a que “existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo” queda subsumida en las circunstancias descritas en el inciso b) ya que es una relación afectiva, sentimental y de confianza y la violencia familiar es una conducta que menoscaba los derechos del sujeto pasivo.</p>
--	--	--

GUANAJUATO

Se aprueba el 26 de mayo de 2011. Publicado el 3 de junio de 2011.

CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
<p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 153-a a fin de establecer que el feminicidio es el homicidio de una mujer y sea incommunicada o violentada sexualmente, vejada o mutilada o haya existido violencia intrafamiliar del activo contra ella.</p> <p>Se aplica la punibilidad del homicidio calificado, de 25 a 35 años de prisión y de 250 a 350 días multa</p>		<p>EL TIPO PENAL:</p> <p>Se inserta en el Título Primero de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, mediante la adición de un Capítulo IV denominado Feminicidio. Es un delito penal autónomo, tutela la vida como bien jurídico protegido. La redacción establece que el feminicidio es el homicidio de una mujer pero condiciona a que ese homicidio conlleve incomunicación de la víctima o violencia sexual o existencia de violencia intrafamiliar entre el activo.</p> <p>No consideran todas las circunstancias de los feminicidios documentadas por las organizaciones, como son las lesiones infamantes; la exposición u ocultamiento del cuerpo; la privación de la vida cometida por personas con las que se tiene un vinculo afectivo o de confianza que no se engloba en la violencia intrafamiliar; la existencia de amenazas, acoso o antecedentes de violencia contra la víctima que no sean de tipo familiar.</p>

GUERRERO

Publicado el 21 de diciembre de 2010

CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 107 para</p>	<p>NOTA Esta Entidad, desde marzo de 2010, cuenta con un Protocolo</p>	<p>EL TIPO PENAL:</p> <p>Se inserta en el Título Primero de los</p>

<p>aumentar la sanción hasta una mitad de las penas aplicables a las lesiones dolosas cometidas por el sujeto activo en contra de ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, o persona con quien se tenga o haya tenido una relación de hecho, adoptante o adoptado con conocimiento de ese parentesco o relación.</p> <p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 108 para integrar en calificativa de ventaja dos hipótesis: Cuando el activo sea un hombre y el pasivo una mujer o cuando sea motivado por la discriminación. Cuando exista una situación de vulnerabilidad motivada por la discriminación</p> <p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 108 Bis para incorporar el delito de feminicidio con una sanción de 30 a 50 años de prisión.</p>	<p>de Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Feminicidio.</p>	<p>Delitos contra la Vida y la Salud Personal, no es un delito autónomo, el bien jurídico protegido es la vida. Se entiende por feminicidio la privación de la vida de una mujer cuando ocurre en determinadas circunstancias. La redacción no establece claramente que el feminicidio es la privación de la vida de la mujer por razones de género. Las circunstancias para que la privación de la vida de una mujer sea feminicidio son ambiguas y de difícil acreditación por contener elementos subjetivos o condicionados a que se acrediten otros elementos o delitos. Tales como: En la fracción I establece que el feminicidio sea para ocultar una violación. Se condiciona a que se acredite la intencionalidad del sujeto activo. En la fracción II se debe acreditar el “desprecio u odio” a la víctima, elementos que no tienen una definición jurídica única y se abre la a interpretación para las y los operadores de justicia. En la fracción III se establece como circunstancia la tortura y los tratos crueles o degradantes, lo que implica acreditar en un primer momento los elementos el tipo penal de tortura, en donde los sujetos activos del delito son servidores públicos o particulares actuando con aquiescencia de las autoridades.</p>
--	---	--

MORELOS

Se aprueba el 24 de junio de 2011. Publicado el 2 de septiembre de 2011.

CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
<p>Se REFORMA EL TÍTULO DECIMO PRIMERO para denominarse “Delitos contra el Desarrollo, la Dignidad de la Persona y la Equidad de Género”. Se ADICIONA EL ARTÍCULO 213 Quintus para incorporar el delito de feminicidio, mediante el Capítulo III Feminicidio, se sanciona con una pena</p>	<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 174 Bis para incluir al delito de feminicidio en el catalogo de delitos graves. Se REFORMA EL ARTÍCULO 260 Bis para uso de grabaciones sin autorización judicial para el delito de feminicidio cuando este sea comunicaciones entre particulares, acuerdo de uno de ellos, se grabe a instancias del MP.</p>	<p>Se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos con la finalidad de establecer obligaciones para la PGJE de: Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Crear un sistema de registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir</p>

<p>de 30 a 70 años de prisión.</p>		<p>políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.</p> <p>Elaborar una página de internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas.</p> <p>Elaborar y aplicar Protocolos especializados con perspectiva de género en: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual.</p> <p>Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niña desaparecidas.</p> <p>Habilitar una línea única de atención telefónica para recibir denuncias de violencia contra las mujeres.</p> <p>Crear una Unidad Especializada para la atención con la debida diligencia de los feminicidios.</p> <p>EL TIPO PENAL:</p> <p>Se incorpora como un delito penal autónomo, grave, pluriofensivo por lo que tutela varios bienes jurídicos. Se define como la privación de la vida de una mujer por razones de género y se establecen siete fracciones con circunstancias que se consideraran razones de género.</p> <p>Además de la pena de prisión, para el feminicidio cometido por una persona que tuviese parentesco con la víctima se estipula la pérdida de los derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.</p>
<p>NAYARIT (See añade ya que no está considerada esta modificación en el cuadro informativo del Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio al que se refiere este apartado). Se publica el 29 de Septiembre del 2012.</p>		
<p>CÓDIGO PENAL</p>	<p>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 134 del Código Penal del Estado de Nayarit para tipificar el delito de feminicidio y se le otorga prisión por un periodo de entre veinticinco y cincuenta años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo, siendo agravantes si existió relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo,</p>	<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 134, el 29 de septiembre de 2012 que refiere: “Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en el expediente, emitan un dictamen sobre las causas de la muerte o declaren que ésta fue resultado de las lesiones inferidas. En dicho dictamen, deberán asentar si en su opinión la víctima presentaba indicios de violencia sexual, mutilaciones o lesiones infamantes. En los casos de muerte de mujeres ingresadas a hospitales</p>	<p>EL TIPO PENAL:</p> <p>El Capítulo V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit, define en su artículo 22 de la Violencia Feminicida que : Por violencia feminicida se entiende, la forma extrema de violencia de género contra mujeres que puede culminar con la muerte.</p> <p>La pérdida de la vida tendrá que darse como resultado de la violencia de género y bajo las características y supuestos que establezca el Código Penal.</p> <p>Asimismo, el el TÍTULO TERCERO , CAPÍTULO I , DE LOS MODELOS Y EJES DE ACCIÓN, señala en el</p>

<p>amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o de cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja, y se acredite cualquiera de los supuestos anteriores. Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Se REFORMA CAPITULO III ARTÍCULO 325 FRACCIÓN VII</p> <p>para incluir el homicidio y las lesiones, añadiendo la Fracción VII: [...] Cuando se cometan por motivos de odio por la condición de género, preferencia sexual o religiosa u origen racial.</p>	<p>por traumatismos, heridas, fracturas, esguinces, amputaciones; cuerpos extraños introducidos en sus áreas genitales o paragenitales; quemaduras y sus secuelas; caídas, contactos traumáticos; heridas por proyectil de arma de fuego y/o por arma blanca; exposición a chorro de agua de alta presión; golpes contusos, mordeduras, rasguños, choque, atropellamiento o arrollamiento; asfixia por estrangulación, ahorcamiento, sumersión, ahogamiento y sofocación; exposición a calor excesivo; contacto con líquidos, alimentos, grasas y aceites para cocinar con alto grado de temperatura; privación de alimentos o agua; uso obligado de consumo por cualquier vía corporal, de todo tipo de sustancias que alteren el comportamiento o causen adicción, administración indiscriminada y dolosa de medicamentos, sustancias biológicas o corrosivas; agresión con vapor de agua, con objetos calientes sometidos a altos grados de temperatura, cortantes, contusos, punzantes y punzocortantes; así como agresión corporal o sexual de cualquier tipo, el Ministerio Público deberá iniciar la investigación como presunto homicidio para averiguar si en el hecho, existieron razones de misoginia y, en su caso, se hubiere cometido el delito de feminicidio.</p>	<p>Artículo 24.- Los ejes de acción contarán con los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación indispensables para su debida articulación, considerando los niveles de intervención que cada eje contempla.</p>
---	---	---

SAN LUIS POTOSI

• Publicado el 23 de julio de 2011

CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
<p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 114 BIS para incluir el delito de feminicidio. Se sanciona con una pena de 16 a 41 años de prisión, y sanción pecuniaria de 400 a 900 días de salario mínimo.</p>	<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 407 para incluir el feminicidio en el catalogo de delitos graves (fracción III).</p>	<p>EL TIPO PENAL: Se toma como modelo para tipificar el feminicidio el tipo penal del Estado de Guerrero. Se hacen las mismas observaciones. Se inserta en el Título Primero, de la Parte Especial, "Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal", no es un delito autónomo, el bien jurídico protegido es la vida, es un delito grave. Se entiende por feminicidio la privación de la vida de una mujer cuando ocurre en determinadas circunstancias. La redacción no</p>

		<p>establece claramente que el feminicidio es la privación de la vida de la mujer por razones de género.</p> <p>Las circunstancias para que la privación de la vida de una mujer sea feminicidio son ambiguas y de difícil acreditación por contener elementos subjetivos o condicionados a que se acrediten otros elementos o delitos. Tales como:</p> <p>En la fracción I establece que el feminicidio sea para ocultar una violación. Se condiciona a que se acredite la intencionalidad del sujeto activo.</p> <p>En la fracción II se debe acreditar el “desprecio u odio” a la víctima, elementos que no tienen una definición jurídica única y se abre la a interpretación para las y los operadores de justicia.</p> <p>En la fracción III se establece como circunstancia la tortura y los tratos crueles o degradantes, lo que implica acreditar en un primer momento los elementos el tipo penal de tortura, en donde los sujetos activos del delito son servidores públicos o particulares actuando con aquiescencia de las autoridades</p>
--	--	---

SINALOA

- Se aprueba el 29 de marzo de 2012.

CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 39 para incluir la reparación integral del daño.</p> <p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 134 Bis para incluir, se inserta mediante un Capítulo I Bis, el delito de feminicidio, se impondrá una sanción de 22 a 50 años de prisión.</p> <p>Se agrava el delito si entre la víctima y el sujeto activo existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, con una pena de 30 a 55 años de prisión.</p>	<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 117 para incluir el feminicidio como delito grave.</p>	<p>Se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa con la finalidad de establecer obligaciones para la PGJE de:</p> <p>P Brindar protección para salvaguardar la integridad física de las víctimas y en su caso de quienes denuncien cualquier tipo de violencia contra las mujeres</p> <p>P Crear un sistema de registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.</p> <p>Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas.</p> <p>EL TIPO PENAL:</p> <p>Se inserta en el Título Primero de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, es un tipo penal autónomo, grave, el bien jurídico tutelado es la</p>

<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 152 para aumentar la sanción del homicidio en razón del parentesco con una pena de 30 50 años de prisión.</p> <p>Se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 241 Bis; 241 Bis A; y, 241 Bis C; a fin de incluir perfeccionar el delito de violencia familiar; la equiparación de la violencia familiar, las reglas de percusión - oficio y querrela.</p>		<p>vida.</p> <p>Se define como la privación de la vida de una mujer por razones de género.</p> <p>Se establecen siete fracciones con circunstancias que se consideran razones de género.</p> <p>Se agrava la pena de prisión si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.</p> <p>Se establece que en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>
---	--	---

TABASCO

• Se aprueba el 9 de marzo de 2012. • Publicado el 24 de marzo de 2012.

CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
<p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 115 Bis para incluir el delito de feminicidio, se impondrá una sanción de 30 a 50 años de prisión y de 500 a 1000 días multa.</p> <p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 123 a fin de agregar a las calificativas de homicidio y las lesiones las que se cometan por violencia de género. Entendiéndose por violencia de género "cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico tanto en el ámbito público como en el privado. Lo establecido en esta fracción sólo será aplicable al delito de lesiones".</p>		<p>EL TIPO PENAL:</p> <p>Se inserta en el Título Primero de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, no es un delito autónomo, el bien jurídico protegido es la vida.</p> <p>Se define como la privación de la vida de una mujer por razones de género y se establecen nueve fracciones con circunstancias que se consideraran razones de género.</p> <p>Se establece además de las sanciones de prisión y multa, que el sujeto activo del delito pierda todos los derechos que pudiera tener con relación a la víctima. Se establece la aplicación de las reglas del concurso de delitos.</p>

TAMAULIPAS

• Se aprueba el 15 de junio de 2011. • Publicado el 22 de junio de 2011.

CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
<p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 337 Bis para incluir, en el Capítulo II Homicidio,</p>	<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 109 para incluir el feminicidio</p>	<p>EL TIPO PENAL:</p> <p>Se inserta en el Título Decimo Sexto Delitos contra la Vida y la Salud de las Personas. No es un delito autónomo, se</p>

<p>el tipo penal de feminicidio, se sanciona con prisión de 30 a 50 años y multa de 1, 000 a 5, 000 mil días de salario.</p>	<p>como delito grave.</p>	<p>incluye en el Capítulo II del Homicidio, el bien jurídico protegido es la vida. Se establece que el feminicidio es la privación de la vida de una mujer por razones de género. Sin embargo, se condiciona la acreditación del delito a las siguientes circunstancias: 1) Que el sujeto activo del delito de feminicidio necesariamente sea un hombre que actúe de forma dolosa. Esta redacción puede calificarse como inconstitucional, dejando fuera la posibilidad de sancionar por este delito a las mujeres que pudieran cometerlo. 2) Que la privación de la vida sea con uso extremo de violencia, entendiéndose por esta los signos de violencia sexual que presente la víctima o que se hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida. Aunada a lo anterior, se deben acreditar por lo menos una de las razones de género que establece el tipo penal, entendiéndose por razón de género, lo siguiente: I. Que la víctima presenta indicios de violencia física reiterada; o II. Que existan antecedentes de violencia moral o acoso del sujeto activo en contra de la mujer. La forma tan compleja en que se tipifica el feminicidio en el Código Penal del Estado de Tamaulipas lo reduce a un tipo penal poco o nada operativo. Deja fuera de la punibilidad a todos los feminicidios cometidos por hombres desconocidas (las mujeres no son sujetas de ser sancionadas por este delito), puesto que aunque se acredite que fue un hombre quien actúo dolosamente y con uso extremo de violencia, al ser desconocido, difícilmente se acreditará alguna de las razones de género.</p>
--	---------------------------	---

TLAXCALA

• Se aprueba el 1 de marzo de 2012. • Publicado el 9 de marzo de 2011.

CÓDIGO PENAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	OBSERVACIONES
<p>Se ADICIONA UN ARTÍCULO 284 Bis para incluir, a través de un Capítulo X Feminicidio, el tipo penal con la misma denominación, se sanciona con 17 a 30 años de prisión y multa de 40 a 100 días de salario.</p>	<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 93 para incluir el feminicidio como delito grave.</p>	<p>EL TIPO PENAL: Se inserta en el Título Decimo Octavo Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, es un delito autónomo, grave, el bien jurídico protegido es la vida. Se establece que el feminicidio es la privación de la vida de una mujer bajo algunas circunstancias, que se enumeran en cuatro fracciones. La redacción no establece las razones de género.</p>

		<p>No se considera como una circunstancia del feminicidio el vínculo consanguíneo, afectivo, emocional, sentimental, de confianza, de subordinación o de superioridad que pudiera existir entre el sujeto activo y la víctima, al no quedar en la redacción de este tipo penal un número importante de los llamados feminicidios íntimos quedaran invisibilizados y subsumidos en las reglas del homicidio.</p> <p>De igual forma no se contemplan en las circunstancias las lesiones infamantes; la incomunicación de la víctima; y, el ocultamiento del cuerpo.</p> <p>La sanción de pena de prisión es de las más bajas de las que se han legislado hasta el momento de 17 a 30 años de prisión (la pena mínima que establece el tipo penal del Estado de San Luis Potosí que es de 16 años pero la máxima es de 40 años).</p>
<p>VERACRUZ • Se aprueba el 23 de agosto de 2011. • Publicado el 29 de agosto de 2011.</p>		
<p>CÓDIGO PENAL</p>	<p>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 56 para incluir la reparación integral del daño de los delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar, violencia de género y lesiones que sean con violencia de género, así como el de feminicidio.</p> <p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 93 para establecer que la sustitución de la pena no procederá para los delitos de violencia de género.</p> <p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 137 a fin de agravar las sanciones de las lesiones cuando sean cometidas por un hombre en agravio de una mujer con la que se tenga o haya tenido una relación consanguínea, afectiva, o de subordinación.</p> <p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 319 para</p>	<p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 132 para establecer como una obligación del MP y de la autoridad judicial dictar las medidas precautorias de oficio para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas tratándose de delitos violencia de género, violencia familiar y delitos contra la libertad o seguridad sexuales, y en los casos en que las víctimas u ofendidos sean personas menores de edad, o incapaces.</p> <p>Se ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 132 A, 132 B, 132 C, 132 D, 132 E, 132 F, 132 G y 132 H para establecer la normatividad conducente a las medidas precautorias y ordenes de protección.</p> <p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 132 I para establecer que corresponde al MP la obligación de informar a las víctimas los avances en la investigación; evitar incluir elementos de discriminación en la investigación; y, canalizar a las víctimas a los centros de atención.</p> <p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 132 J para establecer las características mínimas en la necrocirugía procedentes en las</p>	<p>Se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, destacan las siguientes:</p> <p>Establecer la normatividad necesaria para las medidas precautorias, medidas y ordenes de protección.</p> <p>Especializar a los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas.</p> <p>Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres.</p> <p>Elaborar y aplicar de manera inmediata protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual</p> <p>Realizar y mantener actualizada una página de internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas.</p> <p>Promover la conciliación en asuntos de orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional, excepto en los casos de violencia familiar y violencia de género</p> <p>Se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, destacan las siguientes:</p> <p>Coordinar, dirigir y administrar las ordenes y medidas de protección y los</p>

<p>incorporar la sanción a las autoridades que teniendo la obligación de evitar o investigar la comisión del delito de feminicidio no lo hagan, se impone de 5 a 8 años de prisión e inhabilitación del empleo.</p> <p>Se ADICIONA EL ARTÍCULO 367 BIS para incluir, mediante la adición del Capítulo VII Bis Feminicidio, el delito de feminicidio, se aplicará una pena de 40 a 70 años de prisión.</p>	<p>investigaciones de los delitos de homicidio y feminicidio.</p> <p>Se ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 132 K y 132 L para establecer los criterios de la identificación de cadáveres y en su defecto, cuando estos no pudieran ser identificados, los criterios para su preservación (por un lapso de un año), tomándose las muestras necesarias para la identificación de ADN.</p> <p>Se REFORMA EL ARTÍCULO 154 para establecer el aseguramiento de bienes para garantizar la reparación del daño.</p>	<p>informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Crear sistemas de registro que incorporen indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia contra las mujeres y del acceso de las mujeres a la justicia.</p> <p>EL TIPO PENAL:</p> <p>Se inserta en el Título XXI Delitos de Violencia de Género, Capítulo VII Bis Feminicidio. Es un delito autónomo, pluriofensivo que tutela varios bienes jurídicos.</p> <p>Se define como la privación de la vida de una mujer por razones de género.</p> <p>Se establecen siete circunstancias que se consideraran razones de género.</p>
--	---	---

V.- PANORAMA GENERAL SOBRE EL FEMINICIDIO Y LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

ANÁLISIS ESTADÍSTICO SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

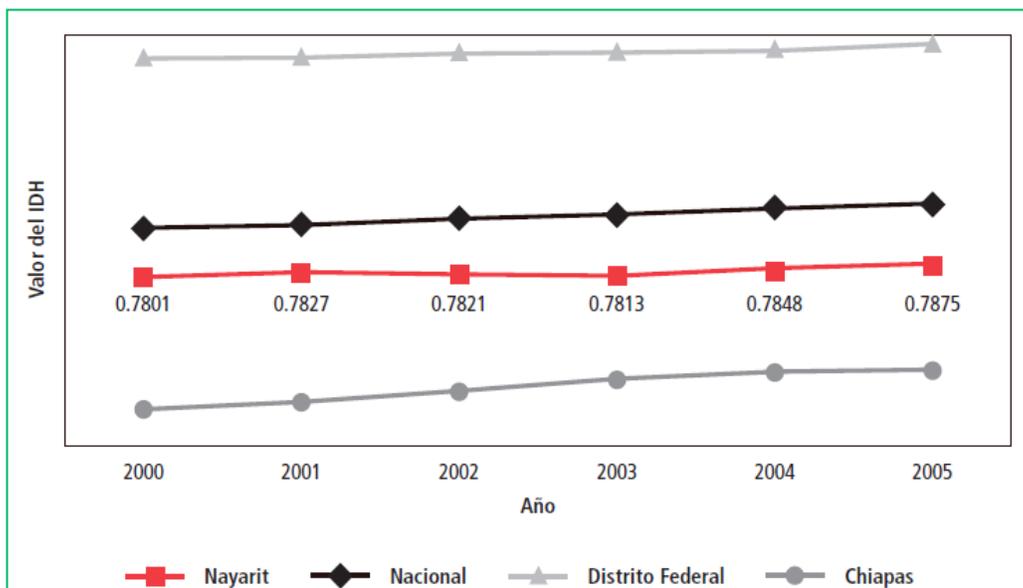
Contexto socio-económico y demográfico de las mujeres en el estado de Nayarit

En lo referente al Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG), que incorpora la pérdida en desarrollo humano atribuible a la desigualdad entre mujeres y hombres, en 2005 se observa que el estado de Nayarit registra un IDG menor que el obtenido a nivel nacional. Con relación a su evolución, el indicador nacional creció 1.93% mientras que el indicador estatal lo hizo a una tasa inferior de 1.29%.

La diferencia porcentual entre el IDG y el IDH (Índice de Desarrollo Humano) hace posible obtener una medida sobre la pérdida del desarrollo humano atribuible a estas diferencias, que a nivel nacional fue de 0.66% mientras que para la entidad fue de 0.67%.

En cuanto a las oportunidades para las mujeres en los ámbitos de participación política, económica (control sobre recursos económicos) y de ocupación (mandos superiores y puestos directivos), medidas mediante el Índice de Potenciación de Género (IPG), la entidad muestra un valor en el IPG de 0.6213 mayor al nacional de 0.6095. Entre 2000 y 2005 el IPG del estado creció a un mayor ritmo

respecto del indicador nacional, pues mientras el primero se incrementó 34.61%

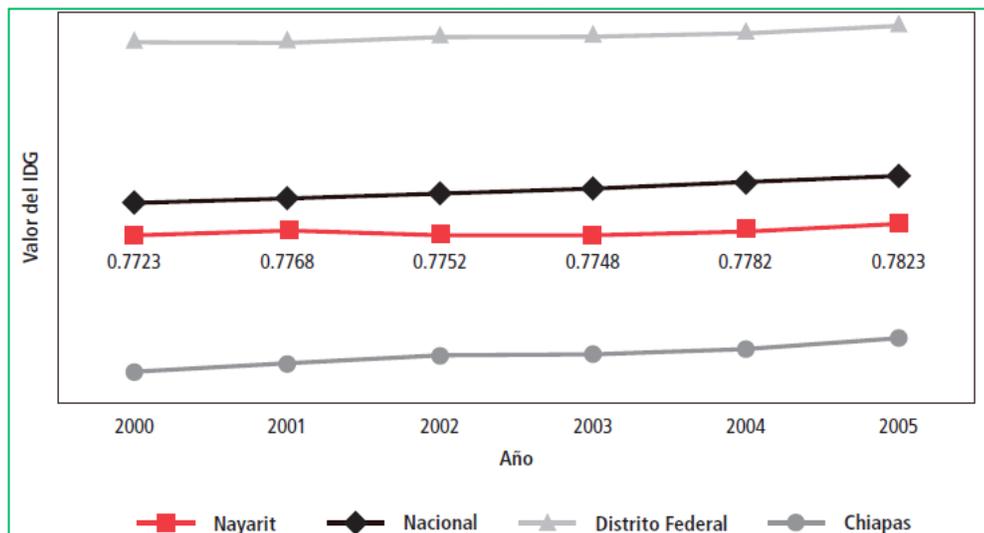


el nacional lo hizo en 13.43%²⁴

Índice de desarrollo humano. Ubicación de la entidad en el contexto nacional, 2000-2005

Fuente: Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005. PNUD-México

Índice de desarrollo relativo al género. Ubicación de la entidad en el contexto nacional, 2000-2005



Fuente: Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005. PNUD-México

²⁴ Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005. Panorama estatal Nayarit. Oficina Nacional de Desarrollo Humano PNUD-México.

Población

El estado de Nayarit tiene una población total de 1,084,979, de ella 543,972 son mujeres y 541,007 son hombres. El porcentaje de población de 15 a 29 años es de 26.5% hombres y 26.6% mujeres; la edad mediana en el Estado es de 25 años en los hombres y 26 años en las mujeres. El promedio de hijos nacidos vivos de las mujeres de 12 años y más es de 2.6. En lo que respecta a la jefatura de familia 217,993 hogares son jefaturados por hombres, mientras que 70,687 son por mujeres.

Educación²⁵

Las mujeres de 5 y más años que asisten a la escuela en la entidad son 150,320 y las que no asisten, en este mismo rango de edad, son 336,037	Los hombres de 5 años y más que asisten a la escuela son 149,851 y los que no asisten 2,996.
Las mujeres de 6 años y más que saben leer y escribir suman 440,397	Los hombres en el mismo rango de edad que saben leer y escribir son 434,904
Las mujeres de 6 años y más que no saben leer y escribir ascienden a 34,425	Los hombres en esa condición y en el mismo rango de edad son 34,408

En lo que respecta a la asistencia escolar, el INEGI informa que para el 2010 el porcentaje de la población de 13 a 15 años que asiste a la escuela es 89.35 en el caso de las mujeres y 86.7 en los hombres. El porcentaje de la población de 16 a 19 años que asiste a la escuela es 52.7% hombres y 56.3 mujeres y, el porcentaje de la población de 20 a 24 años que asiste a la escuela es de 23.95 de mujeres y 22.85 de hombres. ²⁶

²⁵ INEGI, Censo Nacional de Población y Vivienda, 2010.

²⁶ INEGI, Estadísticas con enfoque de género, 2010.

Salud

La población total derechohabiente de servicios de salud es de 827,831, de las cuales 429,703 son mujeres y 398,128 son hombres. En lo que se refiere a maternidad prematura los datos muestran que el porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes (menores de 20 años) en el 2010 fue de 18.8% y del total de los nacimientos registrados (24 972) en el 2010, el 3% de las madres declaró no tener escolaridad, 6.2% tener la primaria incompleta, 18.3% la primaria completa, con secundaria o equivalente 41.9%, con bachillerato 18.6% y con estudios profesionales el 12%.

La Distribución porcentual de los nacimientos registrados según condición de actividad económica de la madre, en el Estado el 21.8% es económicamente activa y no económicamente activa 78.2%.

EL CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE NAYARIT

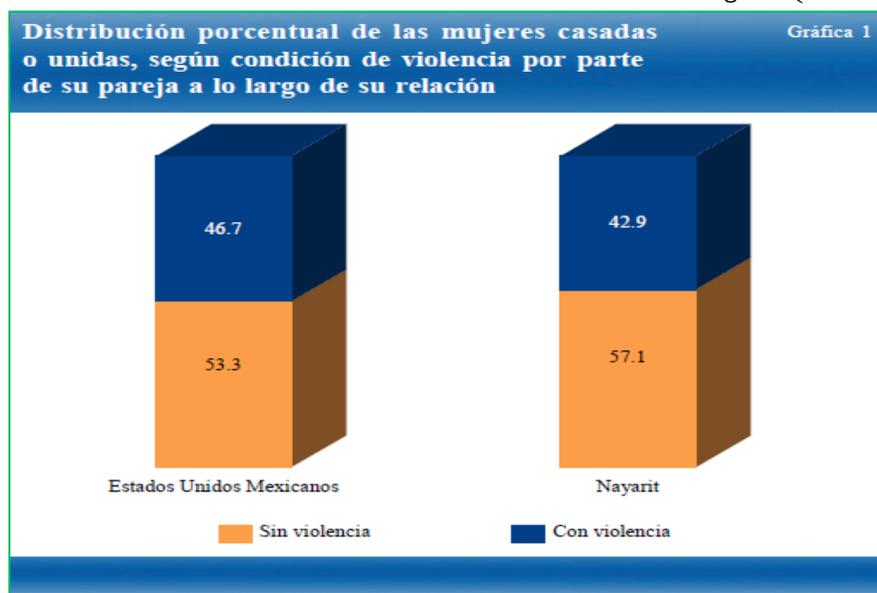
La violencia contra las mujeres en la entidad, hasta hace pocos años se ha empezado a considerar como un problema social, ya que había prevalecido la concepción de que su ocurrencia correspondía únicamente al ámbito privado y que, únicamente ahí se le podía dar solución. Sin embargo, la realidad ha demostrado que la violencia contra las mujeres ocurre y se manifiesta también en el ámbito público.

Para dar cuenta de la violencia contra las mujeres en el estado de Nayarit, se parte de la referencia de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006 y los primeros datos que ha dado a conocer el INEGI sobre la ENDIREH 2011.

De acuerdo con los resultados que arrojó la ENDIREH 2006 en la entidad sobre la violencia por parte de la pareja y que han vivido a lo largo de su relación y en los

últimos 12 meses previos a la entrevista, se registran 207, 353 mujeres casadas o unidas de 15 años y más. Al referir la violencia a lo largo de su relación de cada 100 mujeres, 43 dicen haber vivido violencia por parte de su pareja; esta proporción es inferior al promedio nacional que indica 47 de cada 100 mujeres.

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006

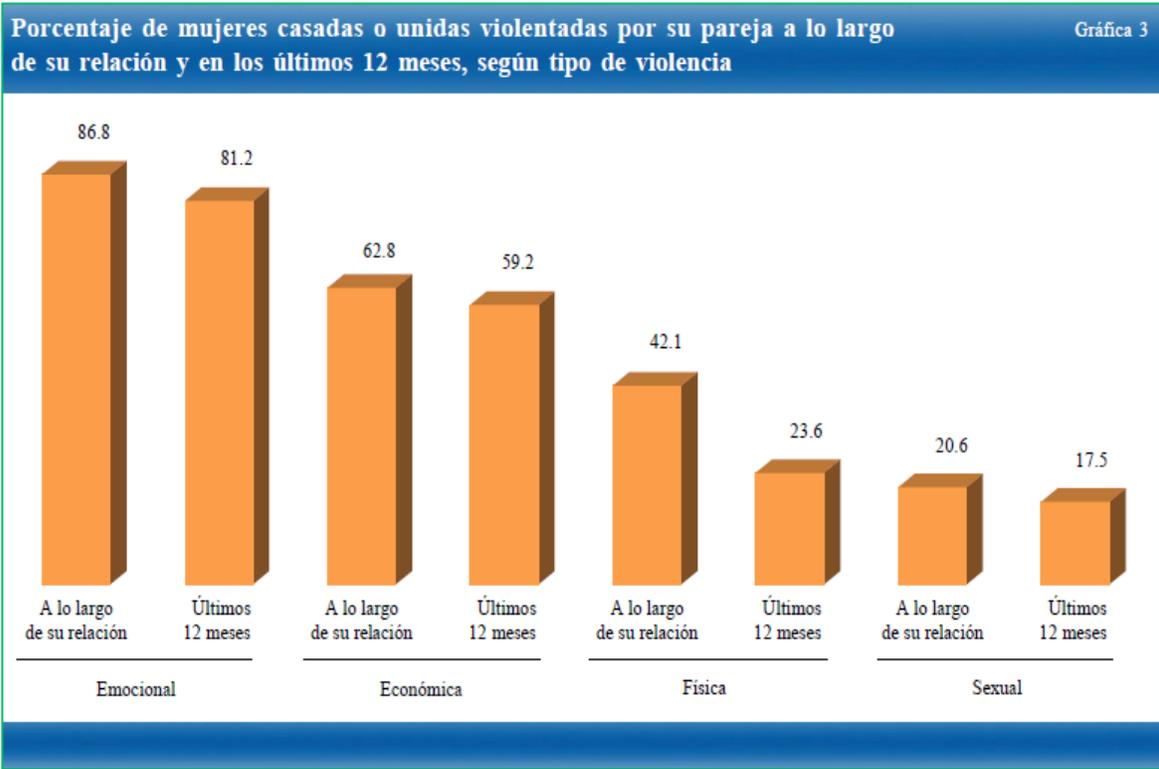


Como se puede observar en el siguiente cuadro, en Nayarit la violencia conyugal continúa siendo (en el 2011) una de las principales forma de violencia cometidas contra las mujeres:

Mujeres de 15 años y más, en Nayarit, según condición de violencia hacia ella por parte de su pareja y tipos de violencia padecida en los últimos 12 meses							
Total	Sin incidencia de violencia	Total 3	Emocional	Económica	Física	Sexual	No especificado
381,592	258 781	121,987	108,268	62,068	17,208	12 365	824

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos.

En el 2006 la proporción de mujeres maltratadas a lo largo de su relación en Nayarit, se encuentra por debajo del estado de México y Jalisco, que ocupan



respectivamente los primeros lugares, la entidad se ubica en la posición número 18 en relación con las cifras nacionales.

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006

El número de mujeres agredidas por su esposo o pareja, disminuyó cuando los eventos violentos son referidos al último año de su relación: 38.2% de las mujeres nayaritas manifiestan padecer al menos un incidente de violencia durante los últimos 12 meses previos a la entrevista de la ENDIREH 2006.

De acuerdo a la ENDIREH 2011, las mujeres siguen viviendo violencia de manera constante por parte de sus parejas, lo que refleja, la necesidad de políticas públicas más vigorosas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar este problema social.

Mujeres de 15 años y más por entidad federativa y estado conyugal según condición y tipo de violencia hacia ellas a lo largo de la relación con su última pareja

Estado conyu-gal	Total	Sin incidencia	Total 2	Emocional	Económica	Física	Sexual	No especificado
Total	381,592	176 613	204 888	188 250	112 481	56 235	31 954	91
Casadas o unidas	242,469	111 227	131 151	117 859	78 719	32 465	16 943	91
Alguna vez unidas	69,838	23 183	46 655	43 658	32 830	22 054	13 794	0
Nunca unidas	69,285	42 203	27 082	26 733	932	1 716	1 217	0

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

Las agresiones hacia las mujeres por parte de su pareja se distinguen en: emocionales, económicas, físicas y sexuales. Las emocionales son las de mayor presencia a lo largo de su relación y en el último año y es el tipo de violencia que padecen al menos 81.2% de las mujeres.

Las agresiones sexuales son las menos frecuentes: 20.6% de las mujeres violentadas dicen haberlas sufrido a lo largo de su relación y 17.5% fueron víctimas en los últimos 12 meses. Los eventos de violencia física (golpes y agresiones con armas) son los de mayor variabilidad en una relación violenta: 42.1% de las mujeres señala haberla padecido a lo largo de su relación y de ellas el 23.6% en el último año. La violencia emocional, económica, física y sexual, se concreta en diversos hechos violentos captados en la ENDIREH 2006 mediante 30 diferentes formas de agresiones, que pueden coexistir entre sí. Los eventos violentos de clase emocional que afectan a un mayor porcentaje de mujeres son eventos cotidianos que, al conflictuarse, permiten al agresor mantener su posición de poder en la dinámica de pareja. Le siguen en orden de frecuencia, las agresiones económicas, reclamos respecto a cómo gasta el dinero 34.5% y físicas (“si la ha empujado”o “le ha jalado el pelo”), con 32.1%.²⁷

²⁷ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006.

Porcentaje de mujeres casadas o unidas violentadas por su pareja a lo largo de su relación, según clase de violencia

Gráfica 4



* La captación de estos casos fue escasa, por lo que su valor muestral no es representativo.

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006

Según informa la ENDIREH 2006, las mujeres con mayor posibilidad de ser violentadas son las más jóvenes, entre 15 y 29 años; de ellas, 46 de cada 100 han sufrido al menos un incidente de violencia.

Por el contrario, en el grupo de mujeres de 45 y más años, las agredidas son menos (32 de cada 100), cifras similares a las registradas en el país.

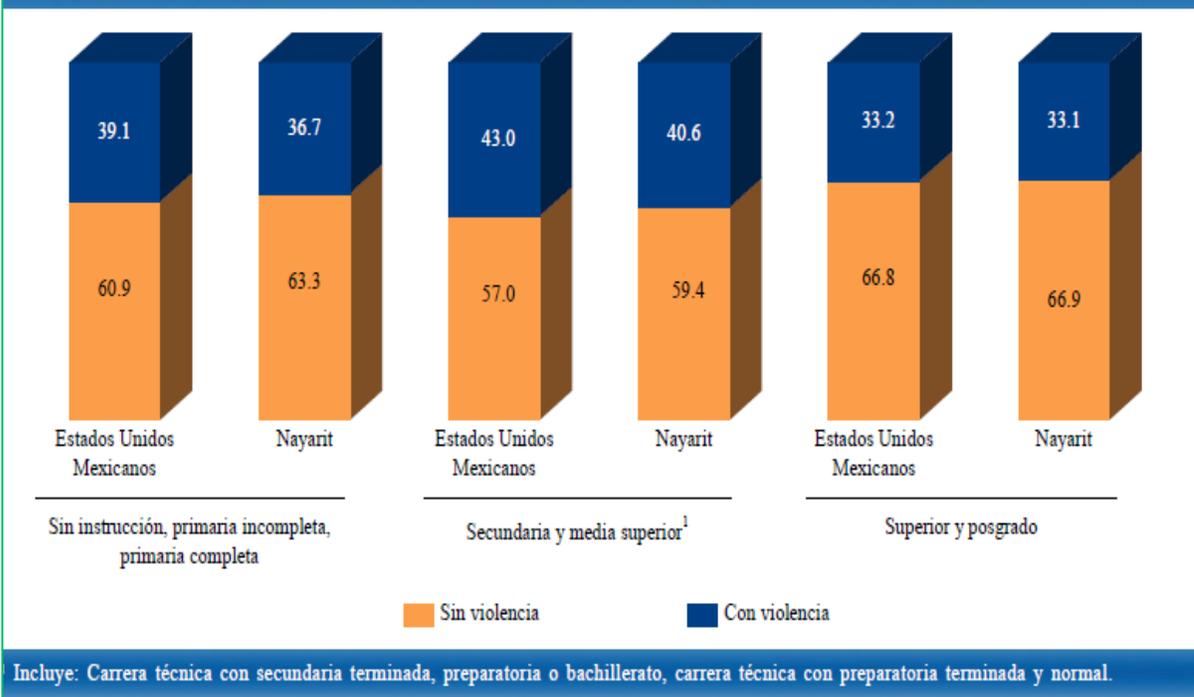
Si bien, el nivel educativo de las mujeres no tiene relación directa con la violencia por parte de su esposo o pareja, es decir, no existe un patrón definido respecto a la escolaridad de las mujeres que sufren violencia, ya que ésta se produce en parejas de todos los niveles educativos y aunque entre mujeres con estudios superiores se registran casos de violencia su prevalencia es menor que entre mujeres con niveles más bajos de escolaridad.

No obstante, en Nayarit, entre las mujeres casadas o unidas que tienen instrucción de secundaria y media superior, 41 de cada 100 fueron violentadas por su pareja en el transcurso de los últimos 12 meses previos a la entrevista; en tanto que de las mujeres con menor nivel de instrucción o que carecen de estudios, representaron 37 de cada 100.

Entre aquellas con instrucción superior, la proporción de mujeres que viven hechos violentos es menor (33 de cada 100).²⁸

²⁸ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006

Distribución porcentual de las mujeres casadas o unidas, según condición de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses y nivel de instrucción Gráfica 10



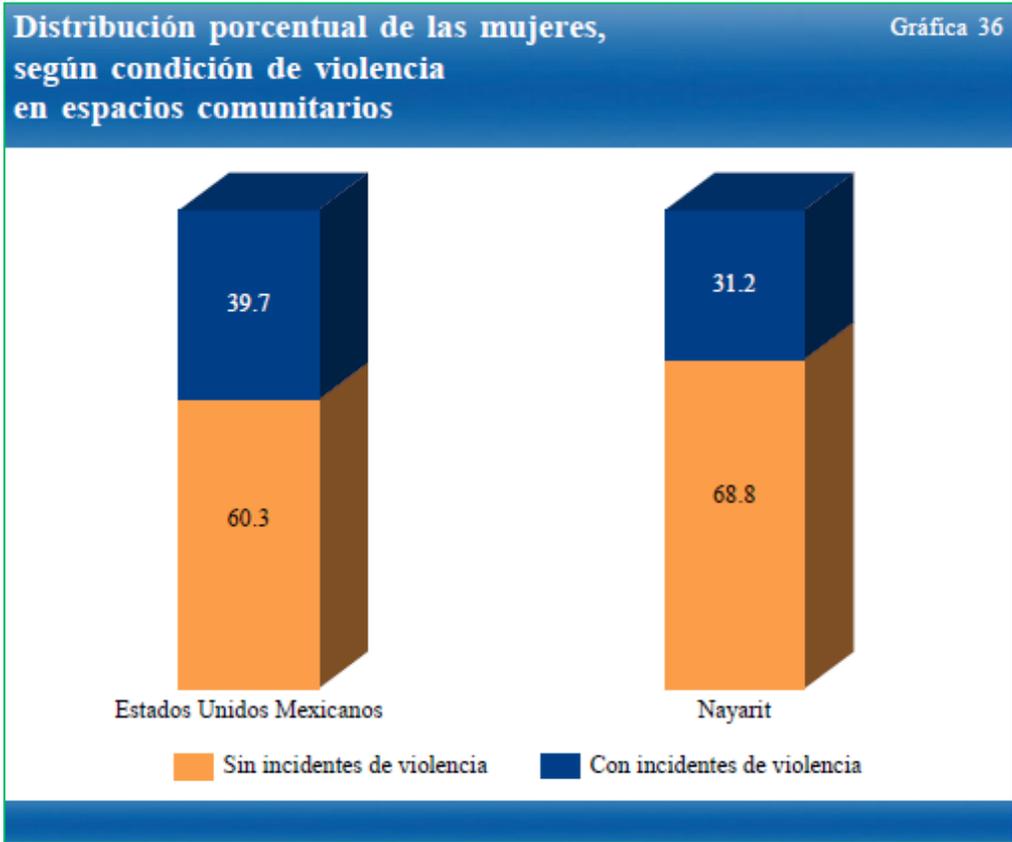
Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006

La ENDIREH 2011 señala que en la entidad del total de las mujeres de 15 años y más con pareja, el 53.59% han vivido algún tipo de violencia a lo largo de su relación.

En lo que respecta a la distribución porcentual de mujeres de 15 años y más y nivel de instrucción según condición de violencia hacia ellas a lo largo de la relación con su última pareja, la ENDIREH 2011 arrojó que del total de mujeres sin instrucción, el 49.51% ha tenido incidencia, con preescolar el 47.91 %, con primaria el 58.37%, con secundaria el 58.81% y con educación media superior el 48.56%.²⁹

²⁹ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

La violencia contra las mujeres, en sus cuatro manifestaciones (física, emocional, económica y sexual), puede tener lugar dentro de la familia y también en la comunidad y ser perpetrada por cualquier persona, desconocidos principalmente, pero comprende conocidos y familiares hasta figuras con alguna posición de autoridad. Las manifestaciones de esta violencia son, entre otras, la violación, abuso sexual, intimidación, trata de personas, prostitución forzada, acoso sexual y prácticas discriminatorias en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de recreación, medios de transporte, vía pública, o cualquier otro espacio de convivencia.



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006

De esta forma, el mismo seno familiar, el vecindario, la escuela y los centros de trabajo, se revelan como escenarios donde las mujeres son violentadas, así se trate de agresiones visibles o no y donde los agresores pueden ser conocidos o desconocidos.

En lo que se refiere a la violencia laboral, entendiendo que ésta causa serios trastornos en el desarrollo profesional y personal de la persona afectada. Su principal característica es el abuso de poder o autoridad, lo que provoca en las víctimas daños físicos y psicológicos. En Nayarit, según la ENDIREH 2006, de las mujeres de 15 y más años ocupadas, 29.1% indican algún tipo de violencia en sus centros de trabajo, proporción que ubica al estado cerca de la media nacional. Por estado conyugal, son las nayaritas alguna vez unidas, las más violentadas laboralmente.³⁰ Los dos tipos de violencia laboral que destaca la encuesta, se clasifican en acoso y discriminación. El primero, orientado a atentar contra la víctima a través de humillaciones y agresiones físicas y sexuales; el segundo, relacionado con menores oportunidades de trabajo, promociones y prestaciones. Ambos ponen en peligro el empleo de la mujer y afectan su dignidad. De las 27, 311 mujeres nayaritas que reportan violencia laboral, 80.9% mencionan ser víctimas de discriminación y 39.8% de acoso laboral. En el contexto nacional, estos porcentajes son semejantes, 79.2% y 41.4%, respectivamente.³¹

Mujeres ocupadas de 15 años y más, en Nayarit, en condición de discriminación laboral en los últimos 12 meses según su estado conyugal				
Discriminación	Total	Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Nunca
Total	187 640	107 484	38 061	42 095
Sin discriminación laboral	151 402	86 348	30 550	34 504
Con discriminación laboral	36 022	20 920	7 511	7 591
No especificado	216	216	0	0

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006

³⁰ Ibid.pp. 37.

³¹ Ibid.pp.38.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

La violencia contra las mujeres en el estado de Nayarit se ha manifestado tanto en el ámbito privado y en el público, como lo muestran las cifras de violencia laboral; la siguiente tabla muestra el espacio laboral donde las mujeres son discriminadas, acosadas y violentadas según la ENDIREH 2011.

Para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género es necesario promover sinergias entre las instituciones gubernamentales (a nivel nacional, estatal y municipal) y la sociedad civil organizada para el diseño e implementación de políticas públicas. El papel de las dependencias en la entidad es fundamental, tanto de las instituciones políticas, judiciales, de seguridad pública, salud y educación, en coordinación con el Instituto para la Mujerer Nayarita (INMUNAY), para eliminar las condiciones de desigualdad que vulneran la posición de las mujeres en todos los ámbitos menoscabando el ejercicio y defensa de sus Derechos Humanos y entre ellos, el derecho a una vida libre de violencia.

Análisis estadístico sobre el feminicidio y los homicidios de mujeres en el estado de Nayarit

Uno de los indicadores que ha contribuido a visibilizar y medir la violencia feminicida es el indicador que da cuenta sobre la severidad de la violencia.

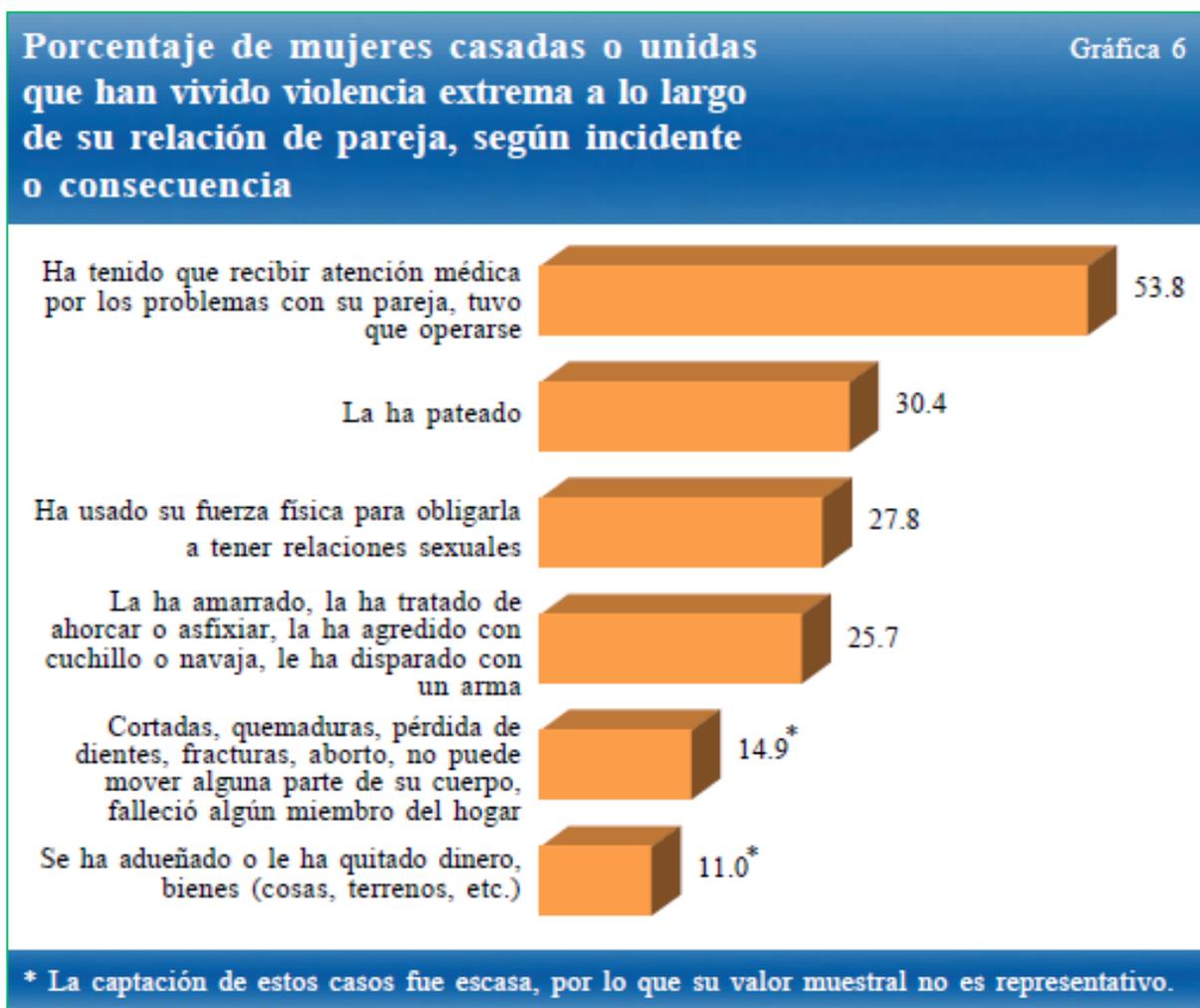
Para conformar el grupo donde se midió este tipo de violencia, se seleccionó a las mujeres alguna vez unidas que durante su última relación vivieron experiencias de violencia extremas por parte de su ex pareja y que pusieron en riesgo su integridad física y emocional; también se incluyó a quienes estas agresiones les acarrearón graves secuelas físicas.

En Nayarit, fueron 9, 670 las mujeres alguna vez unidas que fueron víctimas de hechos severos de violencia. Ellas representan el 49.1% de las mujeres violentadas con severidad, dato ligeramente menor al obtenido a nivel nacional. El más frecuente de los incidentes de violencia severa causada por la ex pareja representó el 52.9% de las mujeres, con manifestaciones como: la amarró o trató de ahorcar, fueron atacadas con armas punzo cortantes o les disparó con un arma de fuego; mientras que el 51.4% de ellas recibieron quemaduras, perdieron dientes o tuvieron abortos, fracturas, inmovilidad permanente de alguna parte de su cuerpo o perdieron a algún familiar.

El 44.8% de las alguna vez unidas víctimas de violencia severa, fueron obligadas por su ex compañero, haciendo uso de la fuerza física, a tener relaciones sexuales. Entre los incidentes de violencia severa menos registrados se encuentran los declarados por las mujeres a las que su ex pareja las despojó de dinero o bienes (31.1%).

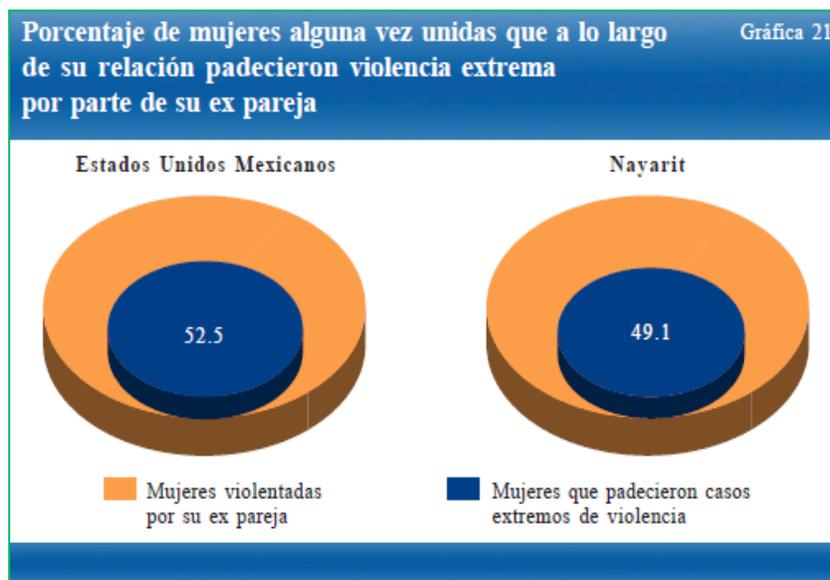
La ENDIREH 2006, mostró a las mujeres jóvenes solteras como un grupo en riesgo que aún cuando no han establecido relaciones de convivencia que las comprometan de manera formal con su pareja o ex pareja, sí son víctimas de

violencia severa. Los datos que la encuesta citada arrojan que de 16, 315 mujeres nayaritas solteras que han experimentado violencia por parte de su pareja o ex pareja, un poco menos de la mitad ha padecido violencia extrema (43.1%); mientras que en el nivel nacional, el promedio es dos puntos porcentuales superior (45.9%).³²



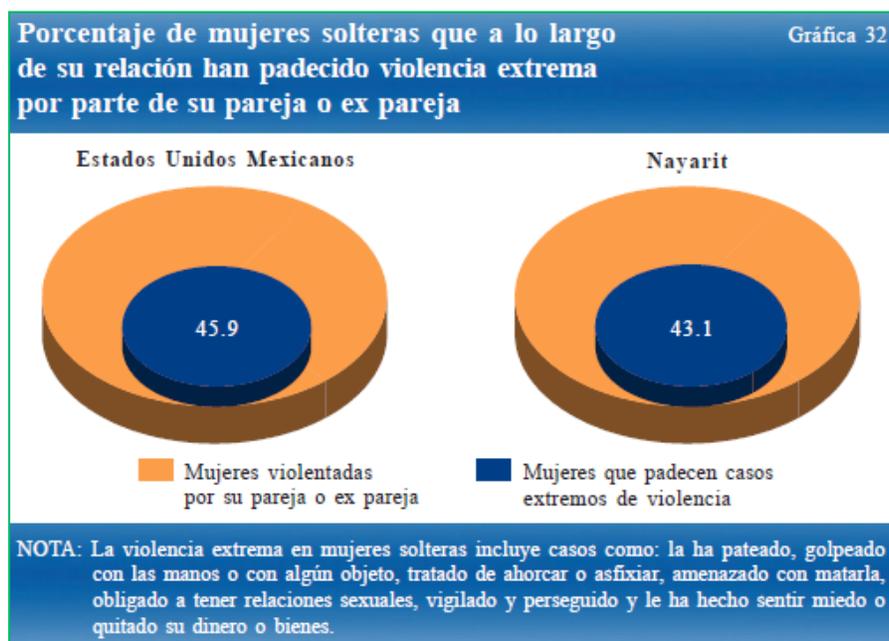
Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006

³² Ibid. Pp. 25



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006

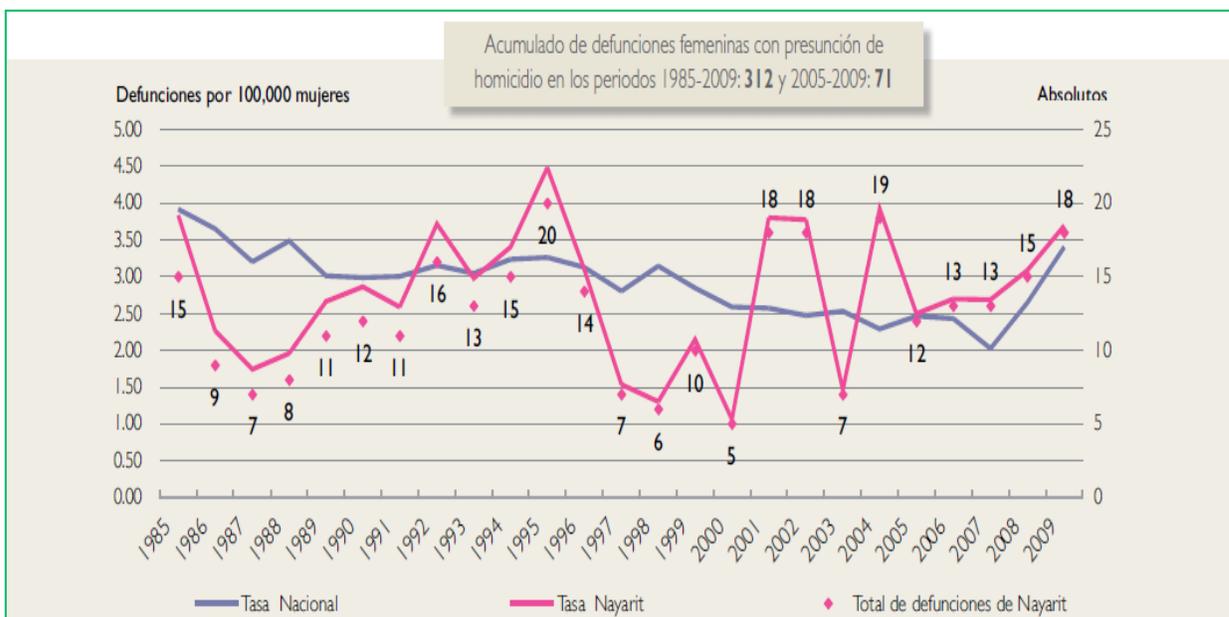
En relación a cómo viven la violencia comunitaria severa, la ENDIREH 2006 muestra que de las mujeres que han tenido al menos un incidente de violencia, el porcentaje de aquellas que han padecido agresiones severas en el ámbito comunitario nayarita alcanza el 7.7%, dato superior a la media nacional (5.7%).



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006
 En Nayarit, el peso de las muertes violentas de mujeres sobre el total de fallecimientos femeninos, presentó un ligero descenso de 7.1% a 6.9% entre 2005

y 2009, pero las defunciones femeninas con presunción de homicidio aumentaron 1.4 veces en el mismo periodo. La tasa de estas defunciones muestra un comportamiento cambiante pues de un año a otro su dirección se invierte. Al tratarse de una entidad con escasa población, el incremento o decremento de esos pocos casos provoca un cambio importante en la tasa, alejándola o acercándola con facilidad al promedio nacional. A diferencia de otros estados, la tendencia de aumento inició desde 2005 pero se hizo más pronunciada a partir de 2007. La tasa de defunciones masculinas con presunción de homicidio presenta una evolución parecida a la nacional, aunque en algunos años las inflexiones se corren o anticipan un año. A diferencia de la tasa nacional, en la nayarita la tendencia de incremento comenzó en 2007 y siguió siendo más o menos de la misma intensidad.³³

Nayarit: evolución de las tasas y absolutos de defunciones femeninas con presunción de homicidio 1985-2009



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad y conapo, Proyecciones de la población de México 2005-2050.

³³ Algunos elementos para un diagnóstico del feminicidio en el estado de Nayarit. Un análisis de las defunciones femeninas con presunción de homicidio en las entidades federativas Femicidio en México, aproximaciones, tendencias y cambios 1985-2009. LXI Legislatura Cámara de Diputados, ONU Mujeres. INMUJERES 2001. Pp. 3

Nayarit: defunciones femeninas con presunción de homicidio según municipio de ocurrencia, 2005 y 2009

Clave municipal	Municipio	Defunciones femeninas con presunción de homicidio	
		2005	2009
18-004	Compostela	1	1
18-008	Xalisco	2	0
18-009	Del Nayar	1	2
18-010	Rosamorada	1	0
18-011	Ruíz	0	1
18-014	Santa María del Oro	0	2
18-017	Tepic	5	11
18-019	La Yesca	1	0
18-020	Bahía de Banderas	1	1

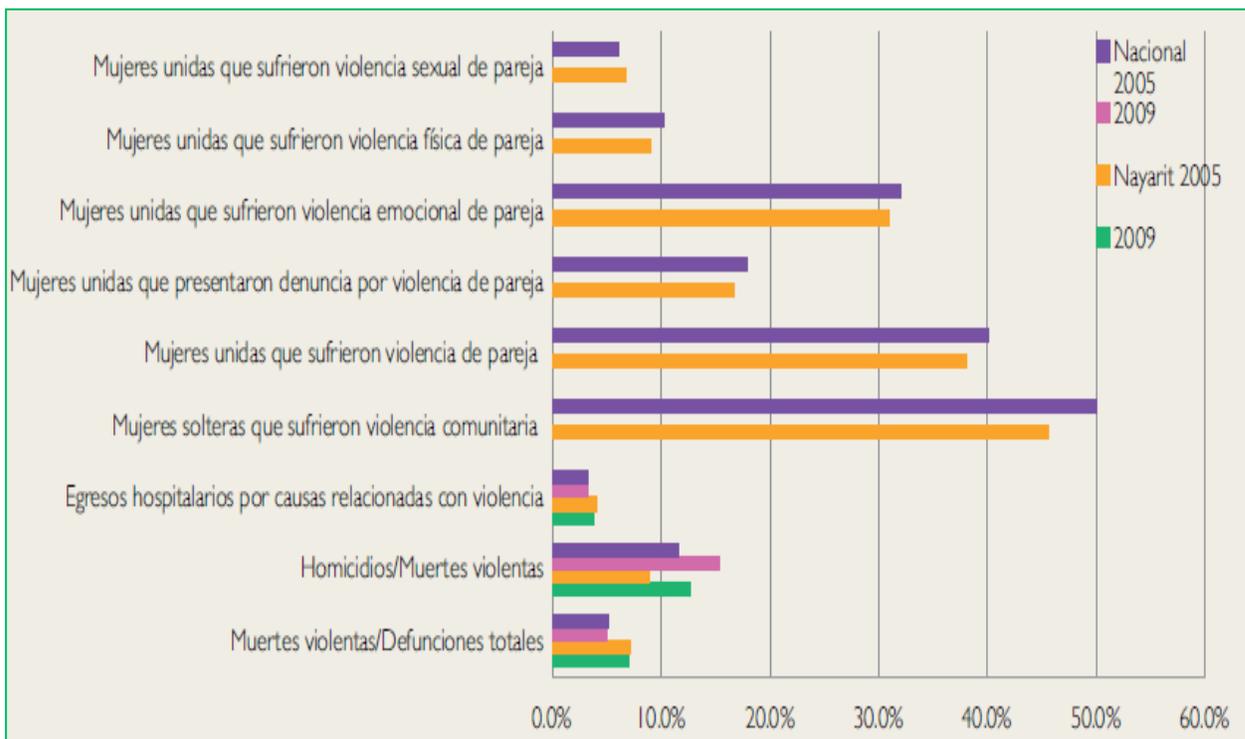
Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

Las situaciones que ponen en riesgo la integridad física y emocional de las mujeres, así como los señalamientos sobre graves consecuencias, permiten identificar plenamente a las mujeres que viven violencia severa, considerando los siguientes criterios: cuando las agresiones adquieren mayor intensidad de tal forma que las mujeres necesitan de apoyo médico o intervenciones quirúrgicas para superar los daños infligidos; el hecho violento tiene como resultado una lesión grave o la pérdida de un ser querido; el ataque tiene como posibilidad atentar contra la vida de la mujer; el despojo patrimonial que limita la libertad de las mujeres y agrega un factor importante de vulnerabilidad; y el abuso sexual por medio de la violencia física.

Atendiendo a estos criterios, en la entidad, de las 88, 785 mujeres casadas o unidas que son violentadas a lo largo de su relación, 26.7% han sufrido agresiones extremas, porcentaje similar al nacional. En Nayarit, son 23, 731 las mujeres casadas o unidas que a lo largo de su relación han sufrido violencia de extrema gravedad. De ellas, 53.8% han requerido de atención médica e incluso han tenido que operarse para superar los daños ocasionados por las agresiones; 30.4% han sido pateadas por su esposo o pareja; al 27.8% las han obligado a tener relaciones sexuales, 25.7% de ellas han sido amarradas, les han ahorcado o

asfixiado, atacado con cuchillo o navaja o les han disparado con un arma; un menor porcentaje, 14.9% han sufrido cortadas, quemaduras, pérdida de dientes, fracturas, abortos.³⁴

Nayarit: Indicadores de violencia feminicida, 2005 y 2009



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREh) 2006, Secretaría de Salud, DGIS-SINAIS, Egresos hospitalarios.

Tanto en 2005 como en 2009, 66.7% de las defunciones femeninas con presunción de homicidio, fueron certificadas por médico legista y en esa misma medida se les practicó la necropsia.

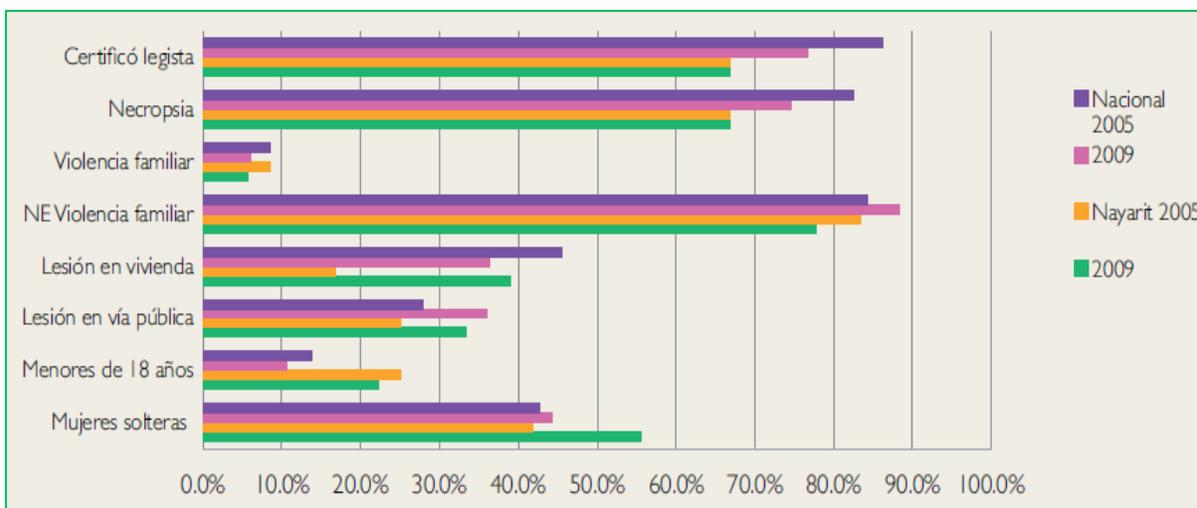
El porcentaje de los casos en los que se presume que hubo violencia familiar, presentó una disminución en el periodo (2005-2009), de 8.3% a 5.6%, de forma muy similar al promedio nacional.

Respecto al lugar donde ocurrió la lesión, se registró un aumento de ocho puntos porcentuales correspondiente a la vivienda,; mientras que en los casos ocurridos

³⁴ Ibid. pp.5

en la vía pública se mantuvo estable (16.7%) para el periodo 2005-2009. Por el contrario, respecto a los medios utilizados en la agresión que concluyó con el fallecimiento, el ahorcamiento y el uso de arma de fuego presentaron un incremento en 2009 con respecto a 2005, de 25% a 27.8% y de 16.7% a 33.3%, respectivamente. Si bien el uso de arma de fuego ha ido en aumento en la entidad como medio utilizado para las defunciones femeninas con presunción de homicidio, en las masculinas figura como el medio principal en todo el periodo; el ahorcamiento y métodos similares, a su vez, son mucho más frecuentes en el caso de las mujeres. Por otro lado, se observa un decremento muy ligero en las defunciones femeninas con presunción de homicidio de menores de 18 años, del 25% en 2005 bajaron a 22.2% en 2009. Salvo en 2007, es notorio que el porcentaje de defunciones en niñas con presunción de homicidio es mucho más alto que en los niños. Además, en los niños la proporción no supera el 5% mientras que en las niñas alcanza en el periodo hasta una cuarta parte.³⁵

Nayarit: características de las defunciones femeninas con presunción de homicidio, 2005 y 2009



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

³⁵ Ibid.pp.6

Diferencias entre los homicidios de mujeres y hombres en Nayarit

El objetivo de este apartado es hacer visible la importancia de desagregar los datos por sexo, con el fin de generar un mejor análisis que a su vez permita un mejor diseño de políticas públicas, para dar solución a los problemas, tanto de mujeres como de hombres

Defunciones generales por entidad federativa de residencia habitual del fallecido según sexo, 2008, 2009 y 2010				
Entidad Federativa: NAYARIT				
Año	Total	Hombres	Mujeres	No especificado
2008	5 298	3 107	2 187	4
2009	5 520	3 219	2 300	1
2010	5 935	3 536	2 399	0

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

En cuanto a la morbilidad diferenciada por sexo, es una constante en el país y el estado de Nayarit no es la excepción, que las principales causas de muerte de mujeres están relacionadas con el embarazo y el proceso reproductivo.

Porcentaje de casos de morbilidad hospitalaria por entidad federativa y principales causas según sexo, 2007 a 2009										
Entidad Federativa: NAYARIT										
Año	Embarazo, parto y perperio		Traumatismos y envenenamiento		Fracturas		Enfermedades del sistema urinario		Enfermedades del sistema circulatorio	
	Hom	/Muj	Hom	/Muj	Hom/Muj		Hom/ Muj		Hom/ Muj	
2007	N/A	5 0.04	16.98	4.62	8.80	2.51	N/A	N/A	7.30	3.47
2008	N/A	51.02	16.10	4.66	8.84	2.62	6.6	3.4	6.16	3.33
2009	N/A	48.6	17.1	5	8.3	2.6	N/A	N/A	6	3

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

Con respecto a las defunciones por causas violentas, se hace evidente la persistencia de los estereotipos de género como la causa que subyace a estas defunciones, siendo los hombres quienes mueren con mayor frecuencia por estas causas, como puede observarse en las siguientes tablas:

Porcentaje de muertes violentas con respecto al total de defunciones por entidad federativa y sexo, 2004 a 2010							
Estado	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Nayarit							
Hombres	18.6	18.6	18.7	18.2	18.5	19.1	24.7
Mujeres	7.6	6	6.6	6.2	5.9	5.5	6.7
No especificado	0	40	0	0	50	0	0

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

Porcentaje de muertes por accidente con respecto al total de muertes violentas en Nayarit y sexo, 2004 a 2010							
Entidad federativa	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Nayarit							
Hombres	66.4	65.9	71.8	74.6	68.4	63.4	41.5
Mujeres	78.7	80.8	76.2	82.7	79.2	81.1	68.1
No especificado	0	50	0	0	0	0	0

Fuentes: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

Porcentaje de muertes por suicidio con respecto al total de muertes violentas en Nayarit y sexo, 2004 a 2010							
Estado	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Nayarit							
Hombres	6.5	6.7	8.1	5.8	6.4	7.8	4.5
Mujeres	4.7	5	6.9	7.1	9.2	5.5	4.4
No especificado	0	0	0	0	0	0	0

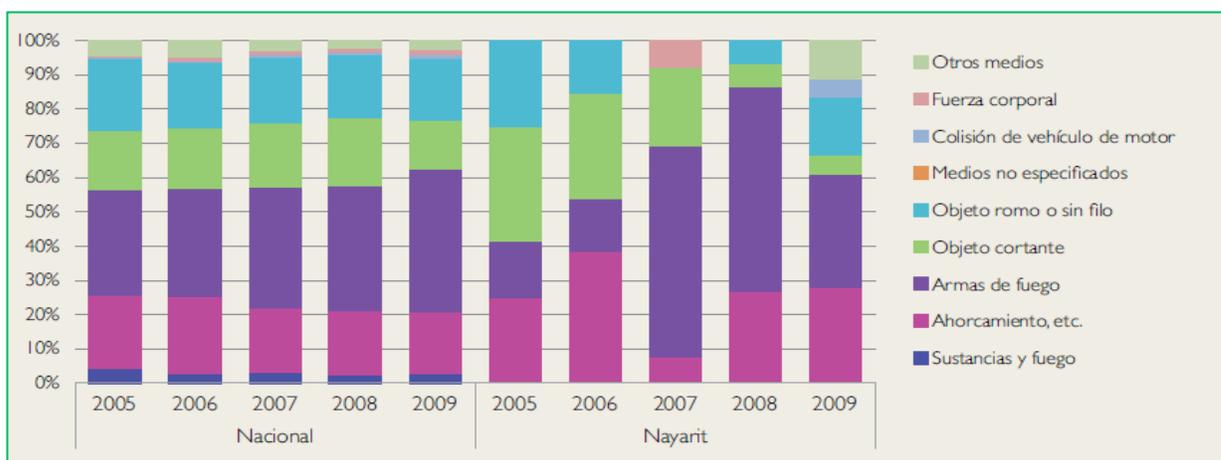
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

Porcentaje de muertes por homicidio con respecto al total de muertes violentas por en Nayarit y sexo, 2004 a 2010

Entidad federativa	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Nayarit	21.7	21.4	16.4	16.4	21.8	26.2	49.7
Hombres	23.9	23.9	17.2	18.3	23.8	28.8	45.5
Mujeres	14.7	10	13.1	8.7	11.5	13.4	5.1
No especificado	0	50	0	0	100	0	0

Fuentes: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Tabulados básicos

Nayarit: distribución de defunciones masculinas con presunción de homicidio según medios



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad usados en la agresión, 2005-2009

Nayarit: distribución de defunciones femeninas con presunción de homicidio según medios usados en la agresión, 2005-2009



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

Monitoreo de prensa escrita. Resultados

Se monitorearon dos de los principales medios de comunicación impresa en el estado dada circulación, el diario *Meridiano* y *Enfoque Informativo*, revisando las notas, artículos y el tratamiento de las noticias en relación a la igualdad de género y a la violencia contra las mujeres incluido el feminicidio. Este monitoreo comprendió la revisión de cuatro semanas de emisiones diarias, se incluyen al final del estudio los tabulados elaborados a partir de la información obtenida (**ANEXO 2**).

En dicho monitoreo se observó la prevalencia de la representación de las mujeres a partir de los estereotipos de género tradicionales que como es sabido desfiguran la imagen y la situación real de las mujeres, perpetuando la desigualdad.

En este sentido, existen recomendaciones y acuerdos específicos sobre el tratamiento de los contenidos, tanto de texto como gráficos, incluidas las imágenes y al respecto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en su Artículo 41, manifiesta que: *“Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres”*. También, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo cuarto, se establece se deberá [...] h) *Promover la eliminación de cualquier tipo de violencia ocasionada por motivos de género en los ámbitos de su competencia*”. Y, en los acuerdos de la Conferencia de Beijing, firmada y ratificada por México, en la sección J. “La mujer y los Medios de Difusión” en su apartado 236, hace un llamado a: *“[...]suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución”*. Además, en el apartado 237, agrega:

“Debería potenciarse el papel de la mujer mejorando sus conocimientos teóricos y prácticos y su acceso a la tecnología de la información, lo que aumentará su capacidad de luchar contra las imágenes negativas que de ella se ofrecen a escala internacional y de oponerse a los abusos de poder de una industria cada vez más importante. Hay que instaurar mecanismos de autorregulación en los medios de difusión y fortalecerlos, así como de idear métodos para erradicar los programas en los que haya sesgo de género.”

Para realizar el análisis y monitoreo de estos dos diarios de circulación estatal, se desarrolló un conjunto de variables tanto cualitativas como cuantitativas con perspectiva de género.

Análisis del monitoreo

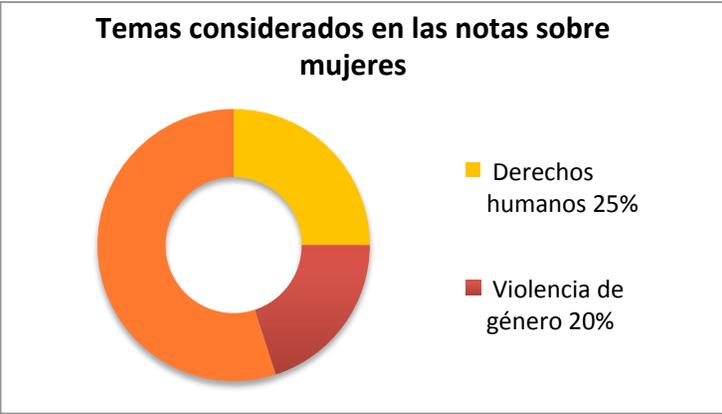
Los datos arrojados por el estudio muestran poca visibilidad de las mujeres en la prensa escrita, tanto en las noticias relacionadas a las acciones que están realizando las mujeres líderes, como los derechos de las mujeres y las problemáticas que están viviendo, incluyendo la violencia feminicida.

La información obtenida muestra que del total de las notas analizadas, sólo el 17.5% trata sobre temas relacionados con mujeres, mientras que el 64% tratan exclusivamente sobre hombres.



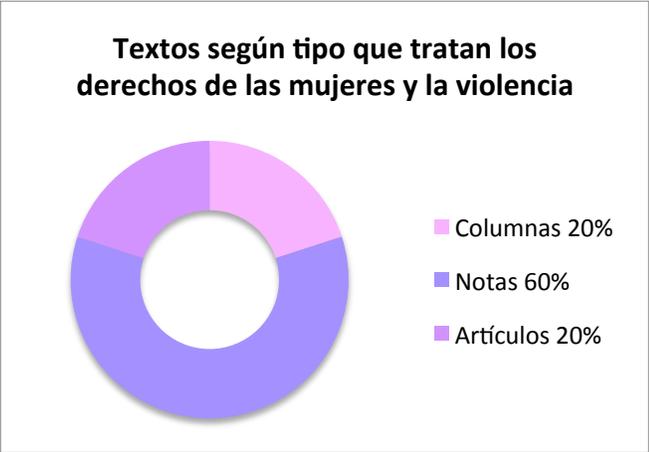
Del porcentaje de notas sobre mujeres (17.5%), sólo el 25% aborda temas que involucran sus derechos y 20% sobre violencia de género; mientras que el 55% de los textos referente a las mujeres, sólo refiere estereotipos de

género que las encasilla y/o cosifica, sin brindar mayor aporte a su empoderamiento.



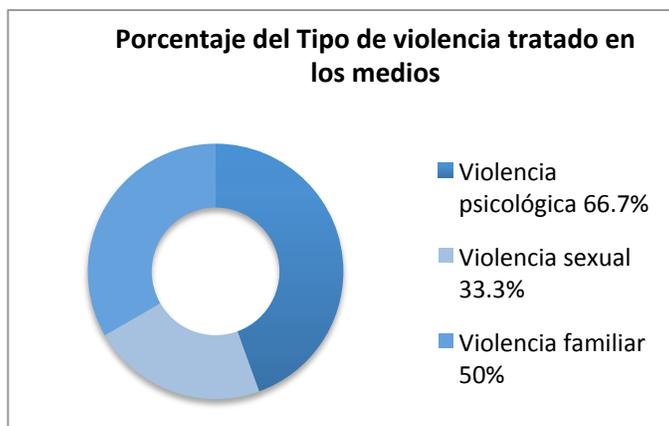
Del total de notas sobre mujeres, el 6.3% se ubica en la sección de opinión, el 18% en deportes, el 6.3% en seguridad, el 12.5% en sociales y el 56.3% en la sección de espectáculos.

En lo referente a los textos que tratan los derechos de las mujeres y la violencia que se ejerce en su contra, el 20% son columnas, 60% notas y 20% artículos. Se observó un escaso análisis periodístico y editorial y éste no incluía la perspectiva de género.



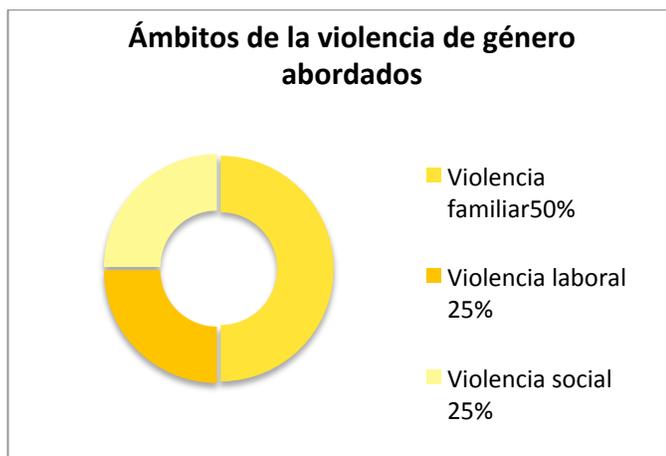
El tipo de violencia que se aborda con mayor frecuencia en estos diarios, es la violencia psicológica con 66.7%, seguida de la violencia sexual con 33.3% y

el ámbito de la violencia contra las mujeres que es referido con mayor frecuencia es el familiar con el 50%.



Con respecto al lenguaje que se utiliza en los medios revisados, una pequeña parte está escrito con lenguaje incluyente sobre todo en el caso del Diario Enfoque Informativo que obtuvo el 25%, mientras que el Diario Meridiano alcanzó el 75% en su utilización.

En relación al ámbito donde suceden los actos de violencia, se abordó con mayor frecuencia la violencia familiar (50%) y en menor medida la violencia familiar y social o comunitaria (25% respectivamente). La violencia patrimonial no se mencionó en ninguna ocasión.



RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Análisis cuantitativo

De las 7 personas identificadas como informantes, se obtuvieron respuestas afirmativas para participar de las entrevistas, cubriendo al 100% la expectativa de participación.

Análisis cualitativo

Para realizar este apartado se diseñó una metodología de investigación que incluyó el trabajo de gabinete y de campo.

Se diseñó un instrumento para la recolección de información –guía para entrevistas abiertas (**Anexo 1**)– con preguntas formuladas para el personal de los tres ámbitos seleccionados: seguridad pública, procuración de justicia y de los servicios médicos forenses (Servicios de Salud de Nayarit, SSN) en la entidad.

Las y los informantes son:

- Licenciado Edgar Veytia, Subprocurador General de Justicia del Estado de Nayarit.
- Comandante Luis Carlos Sánchez, encargado del área de homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.
- Licenciada Laura Patricia Fonseca Pérez, Directora del Centro de Justicia Familiar
- Licenciada Martha Carolina Sandoval. Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia.
- Comandante Martín Alberto Vázquez Flores. Encargado del Área de Violencia Familiar del Centro de Justicia Familiar.
- Doctora Gema Alicia Tovar Guillen. Perito y ex Directora de Servicio Médico Forense de Nayarit (SEMEFO).

- Licenciado Luis Eduardo Jiménez Agraz. Ex Director de Prevención del Delito y actualmente, colaborador del Área Jurídica del Instituto para la Mujer Nayarita, INMUNAY.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit

En el caso de las entrevistas realizadas al personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, en términos generales, se observó la preocupación de esta institución por dar respuesta a la violencia contra las mujeres y evitar las muertes violentas.

Por otra parte, las autoridades conocen el término de feminicidio e identifican con claridad las diferencias que lo distinguen del homicidio, sin embargo, solamente lo reconocen como tal si entre la víctima y el victimario existía vínculo conyugal o cuando éste fue causado por el “incumplimiento de sus roles de género”.

En lo que se refiere a las principales causas de muertes violentas de mujeres en el estado de Nayarit, el personal entrevistado en la Procuraduría General de Justicia, refiere daños en propiedad ajena en la modalidad de accidente vehicular, abandono de hogar (en casos de menores) y violación sexual.

La persona entrevistada del área de homicidios, informó que las muertes violentas han aumentado de manera importante en los dos últimos años, mencionando como la causa principal la violencia generalizada que está viviendo el país por la delincuencia organizada, situación que no ha dejado exentas a las mujeres. En este sentido, cabe destacar que no existe el marco legal ni normativo en la entidad que favorezca la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de investigación de los homicidios de mujeres, por lo que si alguno de ellos fuera causado por razones de género no sería tipificado como feminicidio propiamente.

En la actualidad, las mujeres participan activamente en la delincuencia organizada, entre sus principales actividades se registra la de “halconas” (vigilantes), así como “sicarias” (asesinas) e incluso mujeres líderes de grupos delictivos. A partir de estas nuevas prácticas de las mujeres en el escenario de la delincuencia organizada, se ha empezado a generar otra línea de investigación dentro del propio término de feminicidio, ya que en este contexto, en algunos casos los delincuentes tratan a las mujeres como botín al identificarlas como un “objeto” perteneciente a otro (la mayoría de los casos, al líder criminal de otra organización), por lo que al ser secuestradas por sus contrincantes son torturadas, violadas, masacradas y abandonadas en espacios públicos.

Al realizar las entrevistas al personal del área encargada de homicidios, reiteraron que en la entidad los casos de muertes violentas de mujeres representan un menor porcentaje en comparación con la de los de hombres, desde luego, pero ello puede interpretarse también por la óptica desde la que parten las investigaciones de feminicidio, ya que al no considerarse las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres y los determinantes culturales alrededor de estos hechos, se invisibilizan las causas y las consecuencias de la desigualdad entre mujeres y hombres.

Con la información que actualmente se cuenta no es posible asegurar que todos los casos de muerte violenta de las mujeres que han ocurrido en el estado de Nayarit sean causadas por el feminicidio, pero tampoco es posible descartarlo.

Considerando lo anterior, es importante tomar en cuenta que el objetivo del área de homicidios de la Procuraduría General de Nayarit, es realizar las investigaciones pertinentes que permitan resolver los casos de muertes violentas, a partir del siguiente protocolo:

- Ser los primeros en llegar a la escena del crimen;

- Preservar intacta la escena y las evidencias hasta que lleguen los peritos y el Ministerio Público;
- Incluir en su investigación toda la información que registren los peritos y el médico forense; y,
- Detener al presunto agresor.

Aún cuando nos informan que los agentes de la Procuraduría, no han tenido la oportunidad de recibir capacitación sobre la perspectiva de género, el personal adscrito sí logra identificar una de las principales problemáticas para prevenir los homicidios de mujeres. Hacen referencia a la falta de cultura de la denuncia por parte de las mujeres cuando se dan los primeros indicios de violencia e insisten en la necesidad de alentarla a través de los medios de comunicación para crear una cultura de prevención de la violencia contra las mujeres y el feminicidio.

“No existe cultura de la denuncia. La mayoría de las mujeres violentadas prefieren no denunciar a su agresor; la justificación de las víctimas de violencia sigue siendo la falta de ingresos económicos y por ese motivo no se animan a dar el paso. En una guardia, en una noche, puedes escuchar a 12 mujeres golpeadas e inmediatamente se detienen a sus maridos o a la persona que las haya agredido; sin embargo, al llegar al Ministerio Público, no ponen la denuncia y los agresores salen libres.”³⁶

De acuerdo a la información proporcionada por la Procuraduría Estatal de junio de 2010 a septiembre de 2011, se registraron 920 homicidios de la población general, sin información sobre la resolución de dichos casos. En 2012 se registraron 104 casos de homicidio que se registran como resueltos

³⁶ Palabras del Comandante Luis Carlos Sánchez

con detenidos 86 de ellos y 13 resueltos sin detenidos. Quedan 5 casos sin resolver.

En relación a las muertes violentas de mujeres en la capital del estado, se registraron en mayor medida en el año 2010 y 2011 y en menor medida en los años anteriores y posteriores.



Número de muertes violentas de mujeres en Tepic por año	
2008	4
2009	6
2010	23
2011	19
2012	8
Total	60

En lo que se refiere a las muertes violentas de mujeres fuera de la ciudad capital, se observa a diferencia de los que sucede el Tepic, un mayor número de muertes en los años previos al 2010 y 2011 y en esos años que en la capital hubo mayor número de casos, en los municipios fue de menor recurrencia.

Número de muertes violentas de mujeres en los municipios de la entidad por año	
2008	7
2009	8
2010	5
2011	13
2012	7
Total	40



En relación a las muertes violentas de mujeres en el estado de Nayarit por año en los expedientes del área de homicidios de la Procuraduría General de Justicia, se observan coincidencias con las cifras de la Procuraduría de Justicia Estatal.

Otra institución de la entidad encargada de dar atención al feminicidio y las muertes violentas de mujeres es el Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia Nayarit. Esta área pertenece a los Servicios Periciales Criminalistas y Medicina Forense. Entre sus actividades figura la recolección de cadáveres principalmente de muertes violentas (pero no únicamente), las necropsias y los estudios de cada caso. Su principal función es determinar la causa de defunción. En cuanto a los casos en que se realizaron necropsias, según los expedientes del Servicio Médico Forense (SEMEFO), en el periodo de 2008 a 2012 se realizaron 67 de ellas de 100 casos registrados en el periodo, lo que representa el 67%.

Total de muertes violentas de mujeres en los casos en que se realizó necropsia. Expedientes del SEMEFO				
Año	Número de necropsias practicadas	Número de muertes en Tepic	Número de muertes en los municipios	Total
2008	10	4	7	11
2009	12	6	8	14
2010	8	23	5	28
2011	30	19	13	32
2012	7	8	7	15
Total	67			100

No se disponía de mayor información para poder distinguir cuáles son las consideraciones que se utilizaron para su realización en unos casos y otros

no, aún cuando las y los especialistas que trabajan en esta área tienen la obligación de realizar necropsias en todas las muertes violentas que se den dentro del estado. Sin embargo, al entrevistar a la doctora Gema Tovar, ex directora de dicha institución, explicó que la mayoría de casos que reciben en las instalaciones del SEMEFO, son los que suceden en la capital (Tepic) y las localidades cercanas. Cuando sucede una muerte violenta en alguna comunidad, es un médico capacitado por la Procuraduría de Justicia Estatal quien realiza la necropsia en funerarias adaptadas para realizar esta clase de procedimientos. Según la entrevistada, la mayoría de las y los médicos que realizan las necropsias en las comunidades no son médicos forenses o legistas. Vale resaltar esta información, ya que si bien no se tienen protocolos específicos desde la perspectiva de género, en los estudios forenses sí se tiene conocimiento sobre variables de género.

La teoría forense clasifica las defunciones en muertes naturales y muertes violentas, estas últimas se subclasifican como homicidios, suicidios y accidentes (no incluido el feminicidio). Es necesario destacar esta forma de clasificación, debido a que una de las principales fuentes que da cuenta del feminicidio son las estadísticas oficiales y uno de los cuestionamientos que puede plantearse es la variabilidad existente entre las diferentes estadísticas oficiales. De tal modo, si observamos los dos cuadros anteriores se pueden identificar las diferencias que se presentan entre los expedientes del área de homicidios y los del SEMEFO. Por ejemplo, en el área de homicidios no se contemplan los accidentes (sobre todo automovilísticos) como “muertes violentas”, mientras que para el Servicio Médico Forense, tiene por protocolo establecer este tipo de defunciones como violentas.

Al analizar la situación de las muertes violentas de las mujeres, se identificó que en la mayoría de los casos la causa de defunción son los accidentes de tránsito, fuego cruzado entre la delincuencia organizada y violencia en la familia, principalmente entre conyuges. La doctora Tovar, confirma que en el

2010 y 2011 se disparó la cifra de muertes violentas en general y de mujeres en particular, como consecuencia de la delincuencia organizada. En los casos en que la muerte sucedió a causa de violencia por parte de la pareja, en su mayoría fue por estrangulamiento y asfixia. La entrevistada explica que ésta es la manera más frecuente de muerte debido al peso y la fuerza del hombre.

La especialista forense reconoce que en el tiempo que estuvo en el SEMEFO las muertes violentas de mujeres presentaban altos grados de tortura y que la mayoría de los cadáveres habían sido expuestos de forma trasgresora e inmediatamente aclara que en los años donde se registraron más asesinatos (2010 y 2011), este tipo de torturas se presentó tanto en mujeres como en hombres vinculados a la delincuencia organizada.

“ellos también eran descuartizados y golpeados, en la misma escena del crimen era común encontrar a hombres y mujeres asesinados con las mismas características. En general, las mujeres muertas no eran violadas, incluso en los años en que se disparó la cifra de mujeres, tampoco eran violadas. La mayoría morían participando en el fuego cruzado entre dos o más grupos del crimen organizado. Los cuerpos de las mujeres sí los dejaban abandonados y expuestos pero era la misma forma en la que abandonaban los cuerpos de los hombres con narcomensajes.”³⁷.

³⁷ Palabras de la Doctora Gema Alicia Tovar.

En el mismo sentido, el área de homicidios y el Servicio Médico Forense, no cuentan con protocolos específicos elaborados para analizar las muertes violentas de mujeres.

La doctora Tovar explicó los protocolos que se utilizaban en el SEMEFO cuando ella laboraba como directora, informándonos que una vez que la ambulancia del SEMEFO levanta el cuerpo y lo ingresa a sus instalaciones, posteriormente se le asigna un número y se integra un expediente por parte de la trabajadora social y el médico de guardia. Al realizar las necropsias, por protocolo oficial, se tiene que abrir cabeza, abdomen y tórax. La teoría forense pide revisión de genitales en el procedimiento en caso de ser mujer, independientemente de la causa de la muerte (cabe hacer notar que este último procedimiento no se exige en las normas oficiales del estado).

La entrevistada, también comentó que se les envió un protocolo para operar desde la perspectiva de género; después de revisarlo y de realizarle algunas observaciones, finalmente no se giró ninguna orden oficial que implementara dicho protocolo y actualmente, no se cuenta con uno de manera oficial para realizar las necropsias de mujeres, por lo que cada medica/o, según sus propios criterios, va generando sus protocolos. Tomando en cuenta lo anterior, resulta relevante indagar cómo se realizan las necropsias en las cabeceras municipales, ya que no son médicos forenses quienes las practican y puede obviarse información por la misma falta de protocolos para realizar el estudio.

“Los médicos forenses suelen hacer una descripción muy básica en sus necropsias, en caso de que sea por arma de fuego, hacen la descripción de dicha lesión y en lo referente a las demás partes del cuerpo suelen poner “sin alteraciones”³⁸

³⁸ Palabras de la Doctora Gema Tovar.

Lo mínimo que debe de considerar un dictamen en la realización de una necropsia es:

- Preámbulo (registro de la información preliminar)
- Planteamiento del problema (determinar la causa de muerte y la forma de muerte).
- Descripción de hallazgos (debido a que sin importar la causa de muerte se tiene que abrir cabeza, tórax y abdomen).

CENTRO DE JUSTICIA FAMILIAR.

El Centro de Justicia Familiar de Nayarit, se creó en el 2007 al diagnosticarse un notable aumento de la violencia intrafamiliar, especialmente el abuso y la violencia infantil, colocándose entre los principales problemas de la entidad. En la actualidad, el centro cuenta con 7 mesas de Ministerio Público especializado en el tema de violencia intrafamiliar. Regularmente, se ofrece acompañamiento a la mujer víctima de violencia intrafamiliar desde el momento en que interpone la denuncia, atención psicológica, médica, jurídica y protección las primeras 48 horas (si es necesario); posteriormente se canaliza el caso a algún refugio³⁹ y se le da seguimiento.

Entre los servicios que ofrece el Centro de Justicia Familiar, se encuentran:

- Atención a la violencia infantil.
- Atención a la violencia contra la mujer.
- Seguimiento a los casos, cuando no proceda la denuncia, y
- Atención a hombres violentos.

³⁹ Administrados por organizaciones de la sociedad civil, debido a que no existen refugios de mujeres por parte del estado.

La ruta de atención del Centro de Justicia Familiar es la siguiente:

- Al momento de recibirse una denuncia, los agentes acuden al lugar de los hechos, recopilan la evidencia, investigan y acto seguido se gira la orden de arresto.
- Cuando llega una mujer a denunciar, primero se le da atención psicológica.
- En caso de presentar lesiones se ofrece atención médica.
- Si la víctima fue violentada sexualmente, también es atendida por un/a médico/a ginecólogo/a legista.
- Se imparte asesoría jurídica y en caso de ratificar la denuncia se da acompañamiento con el Ministerio Público.
- Si se teme por la integridad física de la afectada, se da protección por tres días en el albergue del centro (tiempo en que se integra su expediente), si al final de este período se sigue temiendo por su integridad física se canaliza a un refugio.

El Centro de Justicia Familiar, igual que en el área de homicidios, no cuentan con protocolos específicos para la investigación de casos ni para detectar de la violencia de género.

En lo que hace a los tipos de casos que llegan mayoritariamente al Centro de Justicia Familiar, son en primer lugar originados por violencia física, seguido de la violencia económica y en tercer lugar de violencia psicológica y se esgrimen como las causas el alcoholismo y la adicción a las drogas por parte de los agresores. Las agresiones que se presentan con mayor regularidad, son golpes y heridas con armas punzocortantes.

La licenciada Laura Patricia Fonseca Pérez, directora del Centro de Justicia Familiar, explicó que la mayoría de los casos que atienden son de mujeres violentadas por su conyuge y niñas violentadas por sus familiares. Ella

plantea como el principal problema para dar seguimiento a los casos, la falta de denuncia por parte de las mujeres violentadas. La entrevistada comentó que, una vez pasado el tiempo, la mayoría de las mujeres deciden perdonar a su agresor y retiran la denuncia. Al final, las mujeres piden, que sólo se les otorgue asesoría y terapia a sus parejas para que no las violenten, optando por abandonar el proceso judicial. Al no poder dar seguimiento por la vía jurídica a estos casos de mujeres violentadas, el Centro de Justicia Familiar actúa como conciliador, fomentando así el perdón y la convivencia con el agresor.

“En caso de que no proceda la denuncia por violencia, se les da atención psicológica, a la víctima y al victimario, siendo el Centro el lazo de conciliación entre los involucrados.”⁴⁰

Con esta observación, no se intenta afirmar que el Centro tenga como objetivo la conciliación con los agresores sino que los propios procedimientos legales y la cultura sexista, impiden una buena atención a los casos de violencia contra las mujeres y la prevención del feminicidio. Actualmente la licenciada Fonseca, gestiona la posibilidad de dar seguimiento, independientemente de la denuncia de violencia contra las mujeres y así poder ofrecer mejor tratamiento a las víctimas.

Las principales dificultades que se detectaron para impartir justicia y atención a las mujeres víctimas de violencia en el Centro son:

- La falta de una cultura de denuncia.
- Fomento y reproducción de roles tradiciones por parte de la población y de las instituciones.

⁴⁰ Palabras de la licenciada Laura Patricia Fonseca Pérez, directora del Centro de Justicia Familiar.

- Falta de recursos asignados para la atención de las mujeres violentadas.
- Falta de reconocimiento de la violencia contra las mujeres como delito, tanto por parte de las víctimas y los agresores, como por las instituciones responsables de la procuración de justicia.

El personal que coordina el Centro de Atención Familiar, tiene su propio diagnóstico e identifica necesidades concretas que podrían atenderse para facilitar soluciones frente a la violencia contra las mujeres, ambas propuestas muy loables:

- La creación de un Centro de Atención para Mujeres Jóvenes (de 12 a 17 años) con adicciones y víctimas de tráfico sexual, ya que actualmente no se cuenta con un centro de atención y ayuda para esta población, y
- La instalación de refugios para mujeres víctimas de violencia.

VI.- CONCLUSIONES

Procesos de capacitación y sensibilización

Uno de los principales hallazgos de la investigación fue constatar el limitado conocimiento en torno al feminicidio, sus características, dimensiones, causas y consecuencias, dado que si bien se advierten en las declaraciones de las/os entrevistados sus características en términos generales, no hay claridad en las causas que lo favorecen que están en estrecha relación con la perspectiva de género;

Se hizo evidente la necesidad de impulsar procesos de sensibilización y capacitación al personal vinculado de seguridad pública y procuración de justicia, particularmente, sobre los ejes temáticos fundamentales para prevenir el feminicidio, tales como: perspectiva de género, el marco jurídico sobre la violencia de género, las competencias y responsabilidades de cada dependencia y sobre la inequidades de género. Este reconocimiento deberá traducirse en personal capacitado y sensible que impulse el desarrollo de políticas públicas para la prevención y sanción de la violencia de género y el feminicidio. El 100% de las personas entrevistadas declaró la capacitación como una necesidad fundamental ya que “aún falta mucha sensibilidad para entender que las acciones encaminadas a la igualdad entre mujeres y hombres.”

El 14.2% de las personas entrevistadas, señaló la necesidad de capacitación dados los momentos políticos de cambio de administración para garantizar que personal que realiza las acciones cuente con los elementos necesarios.

El 42.8% recomienda la presencia de tomadores/as de decisiones y del personal operativo en los procesos de capacitación para elaborar mapas de debilidades y oportunidades y que se impulsen acciones con mayores posibilidades de permanencia.

A partir de los resultados obtenidos en la investigación se puede aseverar que actualmente no es factible consignar por ejemplo, a quienes ejercen

violencia psicológica y económica en contra de las mujeres dada la complejidad y especialización que requiere el personal para poder promover acciones para la atención y sanción.

Existe un desconocimiento generalizado sobre el marco legal en las instituciones: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (que conoce su existencia el 71.4% pero no sus contenidos sobre el tema) y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit (que sabe de ella el 42.8% pero que no identifican sus lineamientos). Tampoco se tiene conocimiento sobre últimas modificaciones al Código Penal del Estado en la tipificación del feminicidio.

Sobre la violencia de género y el feminicidio

Si bien no ha “normalizado” el feminicidio sí la violencia ejercida contra las mujeres. Se manifestó, en todos los casos (100%) actitudes que reprobaron la práctica del feminicidio pero no otro tipo de violencia, minimizando su gravedad y consecuencias ;

Se identifica un alto grado de permisibilidad por parte de las instituciones. En las entrevistas fuera de la capital del estado, se identificó como personal del Ministerio Público y del Centro de Justicia Familiar continúan promoviendo lazos de conciliación entre la víctima y el agresor;

En consecuencia, en las modificaciones al Código Penal del Estado se sigue contemplando el perdón al agresor por parte de la víctima, sin antes llevar un proceso de atención a la agredida y asegurar su integridad total, entendiéndose que estas mujeres han vivido violentadas la mayor parte de su vida, resulta casi imposible que en el primer momento denuncien a su agresor. Por lo tanto se debe resaltar que todo feminicidio es precedido por actos de violencia contra las mujeres, mientras no se atiende esta última y se

modifiquen las condiciones sociales y culturales que lo favorecen, será prácticamente imposible prevenir el feminicidio;

La permisibilidad social ante la violencia de género que tiene también sus referentes institucionales es una constante, en el entendido de que éstas están integradas por personas inmersas en una cultura determinada, que en este caso, ha invisibilizado la violencia de género y la desigualdad entre mujeres y hombres. De quienes fungieron como informantes, el 71.4% mencionó al menos un estereotipo de género que “justifica” actos violentos como el incumplimiento de los roles tradicionales de género, tales como ser “buena esposa” o “buena madre”. Y si bien no se mostró empatía con el victimario si se reconocían sus logros como tener estudios profesionales, ser buen padre o buen proveedor.

Se identificó la inexistencia de documentos normativos para abordar el feminicidio (protocolos) tanto para la denuncia, como para las investigaciones que constituyen una pieza clave para determinar el tipo de delito que se trata ni para las necropsias;

De vinculación

Las y los informantes (71.4%), identificaron la necesidad de establecer mecanismos de coordinación al interior de las dependencias para sentar un piso común en torno a las políticas públicas en materia de igualdad, sobre la violencia de género y el feminicidio.

El 57.1% de quienes contestaron la entrevista, señalaron la necesidad de generar información desagregada por cada dependencia con el fin de contar con insumos para la definición de políticas públicas y que las cifras de unas y otras den un marco más amplio para la prevención y sanción del feminicidio.

Por último, pero no menos importante, es el papel que tienen los medios de comunicación en el estado con respecto a la violencia de género y el feminicidio. Fue evidente la invisibilización de las necesidades de las mujeres en la prensa escrita, abordándose solamente “temas de mujeres” relacionados con los estereotipos de género, como se señala en el apartado anterior *Monitoreo de prensa escrita*. En el análisis realizado, se constató que la gran mayoría de la información tratada es sobre hombres y de los que asentaban información sobre las mujeres lo hacían mayoritariamente en la sección de espectáculos y sociales.

VII.- RECOMENDACIONES

Instituciones gubernamentales

- En cumplimiento del artículo 41 de la Ley Federal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los acuerdos de la Convención de Beijing, se abata y elimine cualquier práctica de violencia contra las mujeres [promoviendo políticas públicas y acciones vigorosas para la prevención, atención, sanción y erradicación].
- Se promueva la sensibilización y capacitación sobre la perspectiva de género al personal de las diferentes áreas de la Procuraduría General de Justicia, con particular énfasis en la formación de los Ministerios Públicos y las personas encargadas de las investigaciones de los delitos de violencia y homicidios de las mujeres.
- Se informe y capacite a todo el personal involucrado (seguridad pública y procuración de justicia) sobre el marco jurídico y normativo, brechas de desigualdad y el impacto de la violencia contra las mujeres como un problema social con incidencia en los distintos ámbitos de vida de las mujeres, sus familias y sus comunidades.

- Que todas las instituciones gubernamentales realicen acciones informativas para la prevención de la violencia contra las mujeres a través de sus áreas de comunicación social, recursos humanos, capacitación y/o formación de personal, entre otros.
- Que se aprovechen los recursos institucionales (intranet, campañas periódicas, conferencias, talleres, etc.) para desalentar las relaciones violentas y la violencia de género en cualquiera de sus tipos o manifestaciones).
- Se instruya sobre las obligaciones que tienen que cumplir el personal encargado de la atención de la violencia de género en relación a la seguridad, equidad y justicia para las mujeres, con el fin de eliminar la permisibilidad social.
- Crear una área especializada sobre homicidios de mujeres, que cuente con un protocolo específico que incluya en los procesos de investigación la perspectiva de género de manera que se posibilite diferenciar los homicidios de mujeres del feminicidio.
- Desarrollar un protocolo estatal para realizar las necropsias de los cadáveres de mujeres desde la perspectiva de género, con el objetivo de determinar si se ejerció violencia feminicida.
- Promover reformas al Código Penal Estatal para modificar el apartado referente al perdón del agresor, con el fin de hacer valer la justicia a favor de las mujeres.
- La creación de un Centro de Atención para Mujeres Jóvenes (de 12 a 17 años) con adicciones y víctimas de tráfico sexual.
- La instalación de refugios para mujeres víctimas de violencia.

Medios de comunicación

- Que se reconozca la invisibilización de las mujeres en el tratamiento informativo.
- Que incorporen en su práctica cotidiana el uso de lenguaje incluyente, no sexista.
- Que se promueva la capacitación y la adopción de un Código de Ética desde la perspectiva de género entre sus editorialistas, reporteros/as y columnistas.
- Que en cumplimiento del artículo 41 de la Ley Federal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a los acuerdos de la Convención de la IV Conferencia de la Mujer, Beijing, construyan políticas editoriales con perspectiva de género, libres de contenido sexista y promuevan una vida libre de violencia para las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA.

- Algunos elementos para un diagnóstico del feminicidio en el estado de Nayarit. Un análisis de las defunciones femeninas con presunción de homicidio en las entidades federativas, Feminicidio en México, aproximaciones, tendencias y cambios 1985-2009. LXI Legislatura Cámara de Diputados, ONU Mujeres. INMUJERES 2001.
- Código Penal del Estado de Nayarit
- Código Penal Federal
- Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad y conapo, Proyecciones de la población de México 2005-2050.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.
- Feminicidio en México, aproximaciones, tendencias y cambios 1985-2009. LXI Legislatura Cámara de Diputados, ONU Mujeres. INMUJERES 2001.
- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006.
- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011.
- Feminicidio: alerta urgente de justicia y alto a la impunidad. DFENSOR, Revista de Derechos Humanos. Marzo 2011.
- Feminicidio. Publicación en DVD, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, H. Congreso de la unión, Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, 2006.
- INEGI, Censo Nacional de Población 2010
- INEGI, Estadísticas con enfoque de género.

- Lagarde y de los Ríos, Marcela. Antropología, feminismo y política: Derechos humanos y violencia feminicida de las mujeres. en Margate Bullen, Retos teóricos y nuevas prácticas.
- Lagarde, Macela(2005 El feminicidio, delito contra la humanidad. En Feminicidio justicia y derecho. México. Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado De Nayarit.
- Monárrez Fragoso, Julia, Feminicidio Sexual Sistémico: víctimas y familiares, Tesis Doctoral de, Ciudad Juárez, UAM Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, septiembre 2005.
- Monárrez Fragoso, Julia Estela; Las víctimas del feminicidio Juarense: mercancías sexualmente fetichizadas; FERMENTUM Mérida - Venezuela- AÑO 16 - N° 46, MAYO - AGOSTO 2006.
- Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, undécimo periodo de sesiones, 1992.
- Observatorio ciudadano para monitorear la impartición de justicia en los casos de feminicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua. Informe Final Evaluación y Monitoreo sobre el trabajo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua; de la Procuraduría General de la República. 2006.
- PNUD, Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005, PNUD-México.
- PNUD, Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005. Panorama estatal Nayarit. Oficina Nacional de Desarrollo Humano PNUD-México.
- Relatora Especial sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Situación de los derechos de

la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, OEA/Ser.L/V/II.1117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003

- Toledo Vásquez, Patsilí, Femicidio, Consutoría oficial en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas Derechos Humanos México. 2009.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- <http://www.femicidio.net/>
- <http://www.observatoriofemicidiomexico.com>
- <http://www.pgjnayarit.gob.mx/>

Anexo 1

GUÍA DE ENTREVISTA

PODER JUDICIAL

- ¿De qué se encarga el área en que trabaja?
- ¿Qué es lo que usted realiza en esa área?
- En México algunos estados han promovido figuras que inciden en materia de género como la dirección de derechos humanos y género en órganos de impartición de Justicia ¿en Nayarit existe alguna figura similar dentro del poder judicial?
- ¿En su caso cómo se denomina y cuáles son sus funciones?
- ¿Qué porcentaje de los asuntos que se ventilan en los juzgados penales tienen que ver con la violencia hacia las mujeres?
- ¿Cuáles son los delitos más frecuentes que se comenten contra las mujeres?
- ¿Cuáles son las sentencias más comunes en los casos de violencia contra las mujeres?
- ¿Cuáles son las sentencias en el caso de homicidio de mujeres?
- ¿Cuáles cree usted que son las principales causas por las que se violenta a las mujeres?
- ¿Cuáles son las principales causas por las que priva de la vida a las mujeres?
- ¿Existen atenuantes en el caso de homicidios de mujeres?
- ¿Existen agravantes en el caso de homicidios de mujeres?
- ¿Se han detectado características especiales de los victimarios que privan de la vida a las mujeres?
- ¿Conoce usted la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia?
- ¿Cómo se aplica la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit?
- ¿Podría mencionarme qué asienta el Código Penal para el Estado de Nayarit sobre la violencia de género?
- ¿Sabe qué es el feminicidio?
- ¿Sabe qué es la violencia feminicida?
- ¿Cree que sea oportuno que se tipifique el feminicidio en el estado de Nayarit?
- ¿Porqué?
- ¿Cuáles cree que sean las principales dificultades de tipificar el feminicidio en Nayarit?
- ¿Han recibido capacitación para trabajar desde su área con la perspectiva de género?

SEGURIDAD PÚBLICA

- ¿De qué se encarga el área en que trabaja?
- ¿Qué es lo que usted realiza en esa área?
- ¿Es común la denuncia por violencia en contra de las mujeres?
- ¿Quién denuncia?
- ¿Cómo proceden las autoridades antes una denuncia por violencia en contra de una mujer?
- ¿Existen procedimientos específicos para investigar la violencia contra las mujeres?
- ¿Cuáles son los principales tipos de violencia en contra de las mujeres que la policía atiende y detecta?
- ¿Cuáles son las principales causas por las que las mujeres son violentadas?
- ¿Cuáles son las principales dificultades para que las autoridades atiendan el caso de una mujer violentada?
- ¿Cuántas denuncias sobre violencia en contra de las mujeres han tenido en los últimos 5 años?
- ¿Cuántos expedientes tienen sobre violencia en contra de las mujeres en estos últimos 5 años?
- ¿Cuántos de estos expedientes tuvieron detenidos?
- ¿Cómo se atiende a una mujer que ha sido violentada?
- ¿Cómo se protege a una mujer cuando corre riesgo su vida?
- ¿Cuántos expedientes tienen sobre muertes violentas de mujeres de estos últimos 5 años?
- ¿Cuántos expedientes siguen abiertos?
- ¿Cuántos cerrados?
- ¿Cuántos tuvieron detenidos como presuntos culpables?
- ¿Cuántos terminaron sentenciados?
- ¿Cuántos liberados?
- ¿Cuáles han sido las principales dificultades para sentenciar culpables?
- ¿Cuántas expedientes tienen por homicidio o muerte violenta de mujeres en estos últimos 5 años?
- ¿Cuántos de estos expedientes están abiertos?
- ¿Cuántos de estos expedientes están cerrados?
- ¿Cuántos de estos expedientes se encontró a el o los culpables?
- ¿Cuáles han sido las principales dificultades para encontrar a los homicidas de mujeres?
- ¿Cuáles son las principales causas por las cuales asesinan a las mujeres?
- ¿Cuáles son las armas que se utilizan?

- ¿Cuáles son los criterios para señalar presunción de violencia familiar en el caso de muerte de una mujer?
- ¿Quién certifica en la mayoría de los casos las defunciones por presunción de homicidio de mujeres?
- ¿Se practican necropsias a todas las mujeres con presunción de muerte violenta u homicidio?
- ¿Cuáles son los criterios para realizar una necropsia?
- ¿Cuántas necropsias se han realizado en los últimos 5 años a mujeres por presunción de muerte violenta u homicidio?
- ¿Mueren de la misma forma hombres y mujeres víctimas de la delincuencia organizada?
- ¿Sabía que existe una ley para proteger a las mujeres de la violencia?
- ¿Le han dado capacitación para realizar su trabajo contemplando la perspectiva de género?
- ¿Cómo se aplica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit?
- ¿Sabe qué es un feminicidio?
- ¿Sabe que es la violencia feminicida?
- ¿Cree que sea oportuno que se tipifique el feminicidio en el estado de Nayarit?
- ¿Porqué?
- ¿Cuáles cree que sean las principales dificultades de tipificar el feminicidio en Nayarit?
- ¿Le ayudaría a su trabajo la tipificación del feminicidio?

Sector Salud

- ¿De qué se encarga el área en la que se trabaja?
- ¿Qué es lo que realiza en su área de trabajo?
- ¿Qué hacen para prevenir la violencia en contra de las mujeres?
- ¿Qué hacen para prevenir la muerte de mujeres que fuera causada por violencia?
- ¿Qué hacen para prevenir la muerte materna?
- ¿Qué hacen en caso de que detecten que una mujer es víctima de violencia?
- ¿Qué hacen si atienden a una mujer víctima de violencia sexual?
- ¿Qué hacen si está embarazada una mujer víctima de violencia sexual?
- ¿Qué hacen si una mujer muere por violencia?
- ¿Cuáles son las armas con las que violentan más frecuentemente a las mujeres?
- ¿Cuáles son las principales armas con las que las mujeres son asesinadas?

- ¿Dan atención especial a mujeres víctimas de violencia?
- ¿Cuáles son los principales tipos de violencia en contra de las mujeres que identifican?
- ¿Cuentan con personal capacitado para intervenir en caso de que una mujer sea violentada, para darle una atención integral, con el fin de proteger su vida?
- ¿Cuáles son las principales dificultades para prevenir la violencia en contra de las mujeres?
- ¿Cuáles son las principales dificultades para atender a las mujeres víctimas de violencia?
- ¿Cómo se llenan los formularios de defunciones por homicidio?
- ¿Cómo trabaja el área de estadística con el área médica para construir los datos sobre violencia en contra de las mujeres?
- ¿Cómo se construyen los datos para dar cuenta de las defunciones de mujeres por violencia?
- ¿Cómo se construyen los datos para dar cuenta de la muerte materna de mujeres?
- ¿Sabes qué es la violencia feminicida?
- ¿Sabes qué es el feminicidio?
- ¿Les han dado capacitación para realizar sus tareas desde la perspectiva de género?
- ¿Conoce la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit?
- ¿Conoce la Norma Oficial Mexicana de Violencia Familiar, Sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención?
- ¿Cree que ayudaría la tipificación la violencia feminicida y el feminicidio para contar con mejores programas de atención a mujeres víctimas de violencia?
- ¿Cuáles cree que sean las principales dificultades de tipificar el femnicidio en Nayarit?

Anexo 2

Tabulados de resultados del monitoreo

Número de noticias por sexo						
	Meridiano	%	Enfoque	%	Total	%
Mujer	7	13.0	14	21.2	21	17.5
Hombre	41	75.9	36	54.5	77	64.2
Neutro	6	11.1	16	24.2	22	18.3
Total	54	100	66	100	120	100

Sección en la que aparecen las noticias de mujeres						
	Meridiano	%	Enfoque	%	Total	%
Opinión	1	16.7	0	0.0	1	6.3
Deportes	1	16.7	2	20.0	3	18.8
Seguridad	1	16.7	0	0.0	1	6.3
soc/mujer	1	16.7	1	10.0	2	12.5
Espectáculos	2	33.3	7	70.0	9	56.3
Total	6	100.0	10	100.0	16	100.0

Noticias sobre los derechos de las mujeres						
	Meridiano	%	Enfoque	%	Total	%
Si	3	42.9	2	15.4	5	25.0
No	4	57.1	11	84.6	15	75.0
Total	7	100.0	13	100.0	20	100.0

Noticias sobre violencia ejercida en contra de las mujeres						
	Meridiano	%	Enfoque	%	Total	%
Si	2	28.6	2	15.4	4	20.0
No	5	71.4	11	84.6	16	80.0
Total	7	100.0	13	100.0	20	100.0
Género periodístico de las noticias que hablan sobre violencia o derechos de las mujeres						
	Meridiano	%	Enfoque	%	Total	%
Columna	1	25.0	0	0	1	20.0

Nota	3	75.0	0	0	3	60.0
Artículo	0	0.0	1	100	1	20.0
Total	4	100.0	1	100	5	100.0

Lenguaje que utilizan en las noticias que hablan sobre violencia o derechos de las mujeres

	Meridiano	%	Enfoque	%	Total	%
Incluyente	3	75.0	1	25.0	4	50.0
Excluyente	1	25.0	2	50.0	3	37.5
Neutro	0	0.0	1	25.0	1	12.5
Total	4	100.0	4	100.0	8	100.0

Tipo de violencia que se observa en las noticias de las mujeres

	Meridiano	%	Enfoque	%	Total	%
psicológica	1	50.0	1	100.0	2	66.7
Sexual	1	50.0	0	0.0	1	33.3
Total	2	100.0	1	100.0	3	100.0

Ámbito de la violencia en contra de las mujeres

	Meridiano	%	Enfoque	%	Total	%
laboral	1	33.3	0	0	1	25.0
familiar	1	33.3	1	100	2	50.0
social	1	33.3	0	0	1	25.0
total	3	100.0	1	100	4	100.0